



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Soacha - Cundinamarca - Colombia

www.juzgado1soachaPequeñasCausas.com

Reporte de Estado

Fecha: 2024-03-22

Total de Procesos : **122**

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201700282	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	ANDRES GIOVANNY GOMEZ MOLINA	2024-03-21	1
201700400	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ALMA INMOBILIARIA Y/O MARCELA SUAREZ GONZALEZ	IVAN DARIO LUGO SERNA Y OTRO	2024-03-21	2
201700718	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ABRAHAM HERNANDO RUEDA GARCIA	GINA MARITZA PASTOR	2024-03-21	2
201801122	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COLSUBSIDIO	CARLOS BAUTISTA REYES	2024-03-21	2
201900977	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	YAINERI NORIET BLANCO VELANDIA	2024-03-21	1
202000162	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ARGENIS USECHE LOZADA	2024-03-21	1
202000305	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	R.V INMOBILIARIA S A	ENMEHER CONTRERAS RAMIREZ,	2024-03-21	1
202000337	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JOSE ALONSO LOMBANA VARGAS	2024-03-21	1
202000504	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JOSE ARTURO MORA LOZADA	2024-03-21	1
202000545	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LEAL GALLO GIOVANNY	2024-03-21	1
202000690	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	KELLY ESTEFANY HERNANDEZ RUIZ	2024-03-21	1
202100160	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	CARLOS DIAZ BELLO	2024-03-21	1
202100285	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	DANIAS ALEXANDER RAMIREZ MATIZ	2024-03-21	1
202100379	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ROSA DORIS PUERCHAMBUD LINARES	NELLY BALLESTEROS ARTEAGA	2024-03-21	1

202100421	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JONATHAN ARLEY VARON MENDEZ	2024-03-21	1
202100529	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	WISE LTDA	FIGUEROA HERRAN YEIMI YAZMIN	2024-03-21	1
202100594	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA	CRISTIAN CAMILO CLAVIJO OTALORA	2024-03-21	1
202100671	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SALGADO RODRIGUEZ MARCELA PATRICIA	2024-03-21	1
202100919	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL CIRUELOS LOTE ETAPA 1 P H	MYRIAM YANETH HERNANDEZ MANCIPE	2024-03-21	1
202200089	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MERCURIO CENTRO COMERCIAL P.H	HECTOR GUSTAVO BOBADILLA ORTIZ	2024-03-21	1
202200209	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LA GRANDEZA IV	CLAUDIA MARCELA MENDEZ CRUZ	2024-03-21	1
202200211	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LA GRANDEZA IV	JAIME LUIS AREVALO MONTERO	2024-03-21	1
202200307	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	MARIBEL CHACON MUOZ	2024-03-21	1
202200515	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	ORLANDO BELTRAN MUOZ	2024-03-21	1
202200645	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LA GRANDEZA IV	MARA ESPERANZA SALAMANCA VARGAS	2024-03-21	1
202200664	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL TERRALUNA P.H.	LUIS ERNESTO CADENA ARIZA	2024-03-21	1
202200665	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL TERRALUNA P.H.	JEFERSON GUERRERO OCAMPO	2024-03-21	1 y 2
202200685	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACION VIVIENDA AMBALEMA CIUADELA COLSUBSIDIO MAIPORE	MARTHA ISABEL FONSECA AGUILERA	2024-03-21	1
202200712	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LA GRANDEZA IV	JULIO ANDRS PRADA GUALDRN	2024-03-21	1
202200745	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. COMO ENDOSA BANCO DAVIVIE	GOMEZ FAJARDO JUAN CAMILO	2024-03-21	1
202200787	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	JUAN PABLO TRIANA GUZMAN	GLADYS MIREYA ARIZA AMADO	2024-03-21	1
202200900	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MARIA DEL CARMEN PARRA MANRIQUE	2024-03-21	1
202200903	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. COMO ENDOSA BANCO DAVIVIE	PAEZ ARISMENDI GERMAN ARTURO	2024-03-21	1
202200920	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DE SAN IGNACIO V P.H.	LUIS ALFREDO MORA FONTECHA	2024-03-21	1

202300008	DESPACHOS COMISORIOS- EMBARGO Y SECUESTRO	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUSAGASUG, CUNDINAMARCA	BRENDA BIBIANA BUITRAGO AVILA	2024-03-21	1
202300019	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAGRANDE 3 ESTAPA 1 P.H	ARBEY TAO RUZ	2024-03-21	1
202300031	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACION DE VIVIENDA BARICHARA P.H.	CARMENZA VENDE ORTIZ	2024-03-21	1
202300057	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	HERNANDO ALFONSO MARTNEZ FRENCH	LUZ AMANDA MALDONADO NIO	2024-03-21	1
202300070	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MAXIMINO TINOCO	JAIRO ORLANDO CORTES ALDANA	2024-03-21	1
202300071	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	M & M VISION INMOBILIARIA S.A.S.	INGRID JOHANA OSORIO LAGUNA	2024-03-21	1
202300086	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	CORTES PEREZ VERONICA	2024-03-21	1
202300097	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	BERNAL BELTRAN OSCAR ALEXANDER	2024-03-21	1
202300099	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	LUZ ESTRELLA QUINTERO BUSTAMANTE	2024-03-21	1
202300121	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DAVIVIENDA S.A	SANDRA MILENA AGUDELO OROZCO	2024-03-21	1
202300169	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL ARRAYAN	MARIA ELIZABETH AMAYA BAUTISTA	2024-03-21	2
202300236	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	LA FORTUNA II CONJUNTO RESIDENCIAL	OCTAVIO GUILLERMO MORENO VARGAS	2024-03-21	1
202300322	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	ALEXANDRA MARA ANGULO TENORIO	2024-03-21	1
202300337	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	LUIS CARLOS GONZALEZ FORERO	2024-03-21	1
202300436	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	BENJAMIN DAVID CHICA HERRERA	2024-03-21	1
202300504	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. COMO ENDOSA BANCO DAVIVIE	ESTRELLA FERNANDA AGUIRRE AYALA	2024-03-21	1
202300526	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	ESNEIDER AGUJA LOAIZA	2024-03-21	1 y 2
202300645	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COOPICRDITO	ALICIA ALFONSO BUITRAGO	2024-03-21	1
202300648	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE OCCIDENTE S.A	DORIS STELLA OBANDO GIRALDO	2024-03-21	1
202300650	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	JOSE EVELIO PARRA DIAZ	2024-03-21	1
202300668	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JOSE SMITH SANTAMARIA RODRIGUEZ	2024-03-21	1
202300673	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JORGE HERNANDO AVENDAO CARRERO	2024-03-21	1

202300676	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	CLARA MILENA GUERRERO RUEDA	2024-03-21	1
202300694	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	R.V INMOBILIARIA S A	YULI PAOLA CAMACHO BARRAGAN	2024-03-21	1
202300726	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MARA EUGENIA OSORNO JIMENEZ	RAFAEL DIAZ CASTRO	2024-03-21	1
202300738	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LA ALEGRIA III	MAIRA ALEJANDRA TRIANA RODRIGUEZ	2024-03-21	1
202300741	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S.	LAURA DANIELA CASTIBLANCO GAITAN	2024-03-21	1
202300748	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL GARDENIA P.H. 2	OSCAR LEONARDO HERNANDEZ BONILLA	2024-03-21	1
202300768	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	RV INMOBILIARIA S.A	MONICA JOHANNA OSMA CHAMUCERO	2024-03-21	1
202300769	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JUAN PABLO LANDINEZ AGUIRRE	2024-03-21	1
202300832	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANILLA PROPIEDAD HORIZONTAL	DIANA MARCELA VARGAS CASALLAS	2024-03-21	1
202300866	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DAVIVIENDA S.A	FABIO ERNESTO PIRA HUERTAS	2024-03-21	1
202300929	LABORAL- ORDINARIO LABORAL	YANORVIS CAROLINA VILLARROEL	EL PORTO S.A.S.	2024-03-21	1
202300948	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	MARILU LINARES	2024-03-21	1
202300953	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	LAVANDA CONJUNTO RESIDENCIAL P.H.	YASBLEIDY RUBIO CASTELLANOS	2024-03-21	1
202300972	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA II	LUIS MIGUEL BARINAS LADINO	2024-03-21	1
202300984	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LA GRANDEZA IV	YURANY CORDOBA MURILLO	2024-03-21	1
202300994	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACION DE VIVIENDA BARICHARA P.H.	JUAN CARLOS ROMERO SANCHEZ	2024-03-21	1
202301008	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL ACANTO ETAPA 2 P.H.	ESPERANZA ARIAS VARGAS	2024-03-21	1 y 2
202301027	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	PROYECTO EL OASIS ETAPA 1 P.H	RAFAEL VILLARRAGA FLOREZ	2024-03-21	1
202400091	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	INGRID JANETH HURTADO DURAN	2024-03-21	1
202400094	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JEISSON DAVID CASTRO SOTO	2024-03-21	1
202400096	CIVIL- PERTENENCIA	ANDREA CANTOR VASQUEZ	HEREDEROS INDETERMINADOS - DANIEL GALEANO Y OTROS	2024-03-21	1

202400097	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	BEATRIZ SIERRA VARGAS	JOSE ANTONIO BARANDICA ALVEAR	2024-03-21	1
202400098	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	HOUM COLOMBIA S.A.S.	EDER JAHIR GUERRERO GONZLEZ	2024-03-21	1
202400101	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	RAFAEL RICARDO RODRIGUEZ DURAN	2024-03-21	1 y 2
202400102	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL ROMERO P.H.	RAFAEL EDUARDO MARZOLA SOTO	2024-03-21	1 y 2
202400104	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL ANTURIO II	JORGE ARMANDO GOMEZ MESTRA	2024-03-21	1
202400106	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	ANGEL OCTAVIO BUITRAGO BARRETO	2024-03-21	1
202400112	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COMPAIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S A	WILSON ARMANDO GUZMAN CALDERON	2024-03-21	1
202400149	CIVIL- ENTREGA	ESTEFANI CUAN VELOSA	WILLIAM ANDRS SNCHEZ PEA	2024-03-21	1
202400150	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	JHON HENRY MENDOZA MORA	CARLOS ANDRES MEDINA	2024-03-21	1
202400153	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	NICOLAS ERNESTO ACOSTA PINZON	YEFERSSON ELIECER VARGAS ISAZA	2024-03-21	1
202400162	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	RAFAEL RICARDO MOLINA AREVALO	2024-03-21	1
202400165	CIVIL- AMPARO DE POBREZA	NIDIA YANETH DUCUARA DUCUARA	NO APLICA	2024-03-21	1
202400167	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	RV INMOBILIARIA S.A	JULIETH GARCIA BARACALDO	2024-03-21	1
202400168	CIVIL- MATRIMONIO	WILSON ARTURO RODRGUEZ GMEZ	NO APLICA	2024-03-21	1
202400170	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	NATALY NARANJO YOMAYUZA	2024-03-21	1 y 2
202400180	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO MUNDO MUJER S A	JUAN CAMILO BELTRAN ROMERO	2024-03-21	1 y 2
202400181	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO POPULAR	KINVERLYN YINNE PUERTO GUEVARA	2024-03-21	1
202400182	CIVIL- ENTREGA	RAFAEL ARIZALDO GONZALEZ PINZON	HERNANDO MELO GALEANO	2024-03-21	1
202400183	CIVIL- AMPARO DE POBREZA	YEIMI CAROLINA PINZON HERNANDEZ	NO APLICA	2024-03-21	1
202400184	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	WILBERTO CAUSADO BERRIO	2024-03-21	1
202400185	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	NELSON ENRIQUE ROJAS FERLA	2024-03-21	1
202400187	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	ALEXANDRA MEDINA GUTIERREZ	2024-03-21	1
202400189	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LA GRANDEZA IV	JHON ALEXANDER VILLAMIL ROJAS	2024-03-21	1
202400190	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LA GRANDEZA IV	ELIANA MARCELA VARGAS AVILA	2024-03-21	1

202400192	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LA GRANDEZA IV	IVONNE DUARTE GONZALEZ	2024-03-21	1 y 2
202400193	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	FRANCISCO JAVIER TOLEDO HERRERA	2024-03-21	1
202400194	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FINANADINA S.A.	MANUEL FERNANDO GONZALEZ ROCHA	2024-03-21	1 y 2
202400195	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL MARGARITA 1 PH	MARTHA PATRICIA VARGAS	2024-03-21	1
202400196	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ANA MILENA CHAVERRA CUESTA	2024-03-21	1
202400198	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	FABIAN ORLANDO MORA ROJAS	2024-03-21	1
202400199	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 11 P.H	JAIRO ALFREDO PEREZ PEREGRINO	2024-03-21	1
202400200	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 11 P.H	YEISON ESTID SANCHEZ VANEGAS	2024-03-21	1
202400201	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 11 P.H	HENRY ALEXANDER PEREZ RUIZ	2024-03-21	1
202400202	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 11 P.H	JHON JAIRO VALENCIA ALEGRIA	2024-03-21	1
202400203	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL AZAFRAN	CARLOS ARTURO TORRES	2024-03-21	1
202400204	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	BERNARDO SANCHEZ FORERO	2024-03-21	1
202400205	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	NOHORA ESPERANZA RODRIGUEZ CORTES	2024-03-21	1
202400206	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DAVIVIENDA S.A	YEIMMI TATIANA RUIZ HERNANDEZ	2024-03-21	1
202400208	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	IDALIER LARA YEPEZ	2024-03-21	1
202400209	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ALVARO FERNEY BELTRAN LEON	2024-03-21	1
202400212	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	WENDY PATRICIA MOTTA REAL	2024-03-21	1
202400221	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	EDWIN JAFET MORALES LOZADA	2024-03-21	1
202400222	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	GARCIA MELO Y CIA LTDA BIENES RAICES	ANDRES DAVID CAPACHERO TRIANA	2024-03-21	1
202400225	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	SONIA PATRICIA GUALTEROS SIERRA	2024-03-21	1

202400227	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	FARLEYDY MILENA PARDO CUBIDES	2024-03-21	1
-----------	------------------------------	-----------------	-------------------------------	------------	---

Jeimy Lorena Ariza Ruiz
Secretaria

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2017-00282

Agréguese a autos respuesta allegada por parte de la sociedad PROTINCO LTDA, quien manifestó que el ejecutado ANDRES GIOVANNY GOMEZ MOLINA no se encuentra vinculado de dicha entidad desde el 31 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintidós (22) de marzo de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e9efbf3fa7884b4ae031500bae3f9c4426ea68e0b501ed5e717618b4c296e9a**

Documento generado en 21/03/2024 02:37:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2017-00718

Teniendo en cuenta la solicitud realizada con escrito visto en ítem 036 del expediente digital y de conformidad con lo reglado en el artículo 599 del Código General del Proceso, este Despacho ordena:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la ejecutada GINA MARITZA PASTOR que pueda tener o se llegaren a depositar en las cuentas de ahorro en las entidades NEQUI y DAVIPLATA señaladas en el escrito de medidas cautelares.

Por Secretaría ofíciase al gerente de las entidades advirtiéndoles que para dar cumplimiento a lo anterior deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, de conformidad con lo señalado en el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta para ello como límite de la medida cautelar la suma de \$ 10.000.000.00 m/cte.

Indíquese de forma clara y completa el nombre y número de cedula de las partes.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintidós (22) de marzo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3841a7fb8485b043d91bd46dfc1e4be1eced244b1eb9678c6edb8e5868bf8ac**

Documento generado en 21/03/2024 02:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2019-00977

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte accionante en escrito que antecede, el Juzgado al tenor de lo previsto por el artículo 448 del Código General del Proceso, ordena el REMATE del bien inmueble que se identifica con FMI 051-174930, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado; así las cosas, señala la hora de las siete y media de la mañana (**7:30 a.m.**), del día **25** del mes de **ABRIL** del año **2024**.

El bien a rematar está avaluado en la suma de **\$ 94.855.500,00 M/CTE** y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del referido valor, previa consignación del cuarenta por ciento (40%), en la cuenta del juzgado No. 257542051001 del Banco Agrario de Colombia S.A, con la advertencia que dentro de la hora señalada para la práctica del remate debe enviarse por el correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), copia de la cedula de ciudadanía y del recibo de consignación del 40% en el Banco Agrario de Colombia S.A, de tal manera que verificados estos documentos se dará al postor el link para el ingreso a la diligencia, donde se escucharán una a una las posturas en el orden en que se envió el correo electrónico con los documentos mencionados y conforme la dinámica que se explicara al inicio de la audiencia.

Se ordena allegar el interesado vía correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), una copia informal de la página del diario de su emisión o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión junto con el certificado de tradición.

Ahora, siguiendo lo previsto en el artículo 23° del Acuerdo PCSJA20-11567 DE 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual y, de conformidad con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo del 2020, a través del servicio institucional de la plataforma de Lifesize.

Para lo anterior se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a los interesados en el mismo para que remitan sus correos electrónicos e indiquen un número de teléfono de contacto donde se les comunicara el canal disponible, previamente a la audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de esta.

Las posturas para el remate se recibirán **UNICAMENTE** en el correo electrónico rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y deberá ser remitidas en documento cifrado con contraseña, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia; y en el asunto se deberá indicar “ **POSTURA 2019-00977**”

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintidós (22) de marzo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0486af2a91d751807696b3cec4d9ffd6a1d734ebbbbaad8d3b202ee309d118cd**

Documento generado en 21/03/2024 02:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2020-00337

Agréguese a autos tramite de notificación personal y de aviso (art. 291 y 292 C.G.P.), allegado por el apoderado de la parte accionante (ítems 003,005, 008 y 010 expediente digital), el cual no será tenido en cuenta por el Despacho, toda vez que la misma se envió de manera general a los dos ejecutados, lo cual deberá ser de manera unificada a cada uno de los ejecutados; además, la dirección informada en esta no corresponde a la dirección del Despacho, así como tampoco se informó el horario de atención del Juzgado, el cual corresponde al de las 7:30 am a 1:00 pm y 1:30 pm a 4:00 pm conforme fue reglado por el Acuerdo CSJCUA 19-11.

Así las cosas, la parte accionante realice tramite de notificación requerida en auto de fecha 20 de octubre de 2020 (folio 6 expediente físico), téngase en cuenta que la dirección actual donde se ubica este Juzgado corresponde a la Transversal 12 No. 35 – 24, Plazoleta Terreros Soacha – Piso 5 - Edificio Sede Alterna Barrio Rincón de Santafé, frente a la estación de Terreros, lo anterior para que sea tenida en cuenta en el nuevo tramite de notificación.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintidós (22) de marzo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d062cbc5aa712c105f894fbd6f22eb1616c4ede0e3608e6f6735f01fcd95442f**

Documento generado en 21/03/2024 02:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2020-00545

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación vista en ítem 028 del proceso digital, presentada por la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA quien se identificó con cedula de ciudadanía 1.026.292.154 de Bogotá y T.P. 315.046 del C.S.J., en calidad de apoderada de la parte actora y de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado ordena:

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO con título HIPOTECARIO del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO SOCIAL S.A contra GIOVANNY LEAL GALLO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2.- LEVANTAR las medidas practicadas en el presente asunto, si fuere el caso continuaran vigentes por cuenta del Juzgado que haya embargado remanentes. OFICIESE

3. Por SECRETARIA déjense las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintidós (22) de marzo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb616f13038572f3ea6d09323994bba5e1d05b7c6b566ac29a874bb52afdbcd3**

Documento generado en 21/03/2024 02:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2020-00690

Cumplidas las formalidades previstas por los artículos 448 al 452 del Código General del Proceso, y en consideración a que se reúnen las exigencias contempladas en el artículo 453 ibidem, por cuanto el rematante en oportunidad legal allegó la constancia de pago del excedente del valor del remate, la del 5% sobre el mismo y la del pago del impuesto predial, y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 455 de la norma en cita, el juzgado,

DISPONE

1). APROBAR en todas sus partes la diligencia de remate del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-210362, cuya cabida, linderos y demás especificaciones se encuentran consignadas en la demanda, el cual se encontraba legalmente embargado, secuestrado y avaluado, llevada a cabo el día 15 de febrero de 2024, en la cual, el inmueble fue adjudicado a favor de ALFONSO BERNAL CAJAMARCA identificado con cedula de ciudadanía número 19.284.002 de Bogotá, por la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS (\$ 76.358.100,00) M/Cte.

2). DECRETAR la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que pesan sobre el bien inmueble antes relacionado. Oficiése por secretaría a quien corresponda haciéndose saber la decisión que aquí se adopta.

3). CANCELAR los gravámenes hipotecarios, constitución de familia, afectación de vivienda y prohibición de transferencia que pesan sobre el bien inmueble arriba señalado y que afecten el bien objeto de remate. Librese comunicación correspondiente.

4). ORDENAR a favor y a costa del adjudicatario, la expedición de las copias a que alude el numeral 3º del artículo 455 del C.G.P., las cuales deberán ser inscritas y protocolizadas en la notaría correspondiente al lugar del proceso. Es de advertir que copia de las escrituras deberán ser agregadas al expediente.

5). REQUERIR al secuestre designado en el presente asunto, para que efectúe la ENTREGA del inmueble a él confiado al adjudicatario, para el efecto se le concede el término de TRES (3) días contados a partir de la fecha en que reciba la respectiva comunicación y dentro de DIEZ (10) días siguientes deberá rendir cuentas comprobadas con su gestión.

6). ORDENAR a la parte demandada que haga la entrega al señor ALFONSO BERNAL CAJAMARCA de los títulos de propiedad que del bien inmueble subastado tenga en su poder.

7). Una vez se verifique la entrega del bien inmueble al adjudicatario y se observe el lleno de los requisitos exigidos en el numeral 7 del artículo 455 del C.G.P., se resolverá sobre la entrega de los dineros producto del remate.

8). Téngase en cuenta que dentro de las presentes diligencias no se avizora ningún valor por concepto de impuesto predial

9). DIFIÉRASE la reserva prevista en el numeral 7 del artículo 455 del C.G.P., por secretaría proceda de conformidad.

10). Vista la liquidación de crédito presentada por la parte accionante en ítem 045 del expediente digital, por Secretaría córrase traslado de esta, de conformidad a lo reglado en el artículo 446 numeral 2º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintidós (22) de marzo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af96edd3e63ea2a7eba49303f585a9cf373af78683f462be83b42da2da681392**

Documento generado en 21/03/2024 02:36:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2021-00160

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación vista en ítem 044 del proceso digital, presentada por la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA quien se identificó con cedula de ciudadanía 1.026.292.154 de Bogotá y T.P. 315.046 del C.S.J., en calidad de apoderada de la parte actora y de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado ordena:

- 1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO con título HIPOTECARIO del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO SOCIAL S.A contra GIOVANNY LEAL GALLO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2.- LEVANTAR las medidas practicadas en el presente asunto, si fuere el caso continuaran vigentes por cuenta del Juzgado que haya embargado remanentes. OFICIESE
3. Por SECRETARIA déjense las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.
4. Sin costas.
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintidós (22) de marzo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5812e8899fa44de60e52f184a9cdc1069682fdaae1873d54ea108e50276e3d42**

Documento generado en 21/03/2024 02:37:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2021-00379

Revisada la liquidación allegada por la parte actora en ítem 019 del expediente digital, encuentra el Despacho que no se encuentra ajustada a derecho; por lo que, una vez efectuados los cálculos pertinentes por parte del Juzgado tal como consta en la tabla anexa, se obtuvieron los siguientes resultados:

Asunto	Valor
Capital	\$ 2.800.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 2.800.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 3.652.125,43
Total a Pagar	\$ 6.452.125,43
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 6.452.125,43

Así las cosas, y de conformidad con el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso, el Despacho MODIFICA la liquidación del crédito efectuada y en consecuencia la APRUEBA en la suma de \$ 6.452.125,43.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintidós (22) de marzo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dc35fcf1d462cf1b051d628beb97f3eebb457649a4b737b84fcf7ff8323d018**

Documento generado en 21/03/2024 02:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2021-00421

Como quiera que con auto de fecha 28 de julio de 2022 (fol. 19 expediente físico), se tuvo por notificado al ejecutado JHONATHAN ARLEY VARON MENDEZ del auto que libró mandamiento de pago en el asunto de la referencia, adiado 08 de julio de 2021 (fol. 3° expediente físico), quien, dentro del término legal, no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Por otra parte, téngase en cuenta que con folio de matrícula inmobiliaria del predio No. 051-244113 aportado por la parte accionante (ítem 004 folios del 3 al 10 expediente digital), en su anotación No. 011 se observa el registro de la medida ordenada por este Despacho.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por parte del aquí ejecutado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo de fecha 08 de julio de 2021 (fol. 3° expediente físico).

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásense y líquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$ 1.230.000.00 m /cte.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintidós (22) de marzo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eecee766d1cf1353bbfa6756f430deaad20e939927a291c3fe54ba6123dc8fde**

Documento generado en 21/03/2024 02:37:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2021-00594

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en la Ley 2213 del 2022, se inadmite la anterior demanda acumulada, a fin que la interesada dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Allegue pruebas donde se evidencie como se obtuvo el correo electrónico cristiancadc2@hotmail.com, lo anterior, teniendo en cuenta que no se observa documental que de cuenta del mentado email.

2. Corrija el juramento realizado en el acápite de notificaciones respecto de la cuenta de correo de la parte ejecutada, tenga en cuenta que en el mismo primero manifiesta ignorar si la dirección de correo es la que usa la parte ejecutada y luego manifiesta que el email informado corresponde al utilizado por la demandada, esto de conformidad a lo reglado en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022

3. Aclare en el acápite de notificaciones la dirección del domicilio del ejecutado, tenga en cuenta que se señala dos direcciones una en la ciudad de Soacha y la otra en la ciudad de Bogotá, esto de conformidad con lo reglado en el art. 28 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintidós (22) de marzo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Adela Maria Cabas Duica

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **463b8801db9b53d24401e34c71e329b0c691a3d6f405662495ef3c619666af15**

Documento generado en 21/03/2024 02:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2021-00671

Vista el acta de acuerdo de pago celebrada dentro del proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante adelantado por la ejecutada Marcela Patricia Salgado Rodríguez de fecha 18 de septiembre de 2023 (ítem 028 expediente digital), y previo a decretar la suspensión del presente proceso normado en el art. 555 del Código General del Proceso el Despacho ordena oficiar a la Fundación Liborio Mejía a fin de que dentro del termino de cinco (5) días, informe el estado actual del trámite de insolvencia aquí referido.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintidós (22) de marzo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d7ee9bf18f0844e15c7b7b6c9bd2c35ba9039394186976ffa98e4f4aff9d177**

Documento generado en 21/03/2024 02:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2021-00919

Téngase para todos los efectos legales que con auto de fecha 15 febrero de 2024 (ítem 015 expediente digital), se tuvo por notificados a los ejecutados MYRIAM YANETH HERNANDEZ MANCIPE y RIQUERME VELANDIA MURCIA del auto que libró mandamiento de pago en el asunto de la referencia, adiado 17 de febrero de 2022 (fol. 8 expediente físico), quienes, dentro del término legal, no contestaron la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por parte de los aquí ejecutados, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo de fecha 17 de febrero de 2022 (fol. 8 expediente físico).

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásense y líquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$ 153.500,00 M /Cte.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintidós (22) de marzo de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff546cf3b645a4beff52056c0e57f93b534d931f723334938c587444875c127d**

Documento generado en 21/03/2024 02:36:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00089

Vista la liquidación de crédito presentada por la parte accionante en ítem 030 del expediente digital, por Secretaría córrase traslado de la misma, de conformidad a lo reglado en el artículo 446 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintidós (22) de marzo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e870b4b5f91970951ba6bc234d009f6da6b7f0b5e137a2ae3da9c8414aeb3db4**

Documento generado en 21/03/2024 02:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00209

Se abre a pruebas el presente incidente, por consiguiente, se DECRETA las pruebas que a continuación se señalan:

1.- PARTE INCIDENTANTE

1.1. DOCUMENTALES: En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como prueba, los documentos aportados con el incidente a los cuales se les otorgará el valor probatorio en el momento pertinente.

1.2. TESTIMONIALES: teniendo en cuenta la solicitud de prueba testimonial del abogado incidentante, esta judicatura, se señala la hora de las 10:00 A.M. del día 14 de Mayo de 2024, a fin de tomar el testimonio de la señora YULI ESPERANZA SANCHEZ SUESCUN como incidentada.

2.- PARTE DEMANDADA

2.1. DOCUMENTALES: Para tal fin, téngase como pruebas dentro del presente tramite, las documentales presentadas.

2.2. TESTIMONIALES: teniendo en cuenta la solicitud de prueba testimonial solicitada, se señala la hora de las 10.30 A.M., del día 14 de mayo de 2024, a fin de tomar el testimonio de las señoras NURY JAZMIN AMAYA CADAVID, MARCELA LILIANA ROJAS MORALES Y CLAUDIA PATRICIA BARRAGÁN SALAZAR

Ahora, siguiendo lo previsto en el artículo 23° del Acuerdo PCSJA20-11567 DE 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual y, de conformidad con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo del 2020, a través del servicio institucional de la plataforma de Lifesize.

Se previene a la parte para que concurra a rendir declaración.

Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintidós (22) de marzo de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd0460455ac817d90865ff8952c87b75ed9a6db1391496320ee4a686cea71fe0**

Documento generado en 21/03/2024 02:33:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00211

Se abre a pruebas el presente incidente, por consiguiente, se DECRETA las pruebas que a continuación se señalan:

1.- PARTE INCIDENTANTE

1.1. DOCUMENTALES: En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como prueba, los documentos aportados con el incidente a los cuales se les otorgará el valor probatorio en el momento pertinente.

1.2. TESTIMONIALES: teniendo en cuenta la solicitud de prueba testimonial del abogado incidentante, esta judicatura, se señala la hora de las 10:00 A.M. del día 22 de Mayo de 2024, a fin de tomar el testimonio de la señora YULI ESPERANZA SANCHEZ SUESCUN como incidentada.

2.- PARTE DEMANDADA

2.1. DOCUMENTALES: Para tal fin, téngase como pruebas dentro del presente tramite, las documentales presentadas.

2.2. TESTIMONIALES: teniendo en cuenta la solicitud de prueba testimonial solicitada, se señala la hora de las 10.30 A.M., del día 22 de mayo de 2024, a fin de tomar el testimonio de las señoras NURY JAZMIN AMAYA CADAVID, MARCELA LILIANA ROJAS MORALES Y CLAUDIA PATRICIA BARRAGÁN SALAZAR

Ahora, siguiendo lo previsto en el artículo 23° del Acuerdo PCSJA20-11567 DE 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual y, de conformidad con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo del 2020, a través del servicio institucional de la plataforma de Lifesize.

Se previene a la parte para que concurra a rendir declaración.

Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintidós (22) de marzo de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4aed7e90233f8a8cef57d1337a90a4f5a2eab51d294ab32c7ac65c60d951483**

Documento generado en 21/03/2024 02:33:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00515

Téngase para todos los efectos legales que con auto de fecha 15 febrero de 2024 (ítem 015 expediente digital), se tuvo por notificado al ejecutado ORLANDO BELTRAN MUÑOZ del auto que libró mandamiento de pago en el asunto de la referencia, adiado 18 de agosto de 2022 (fol. 3 expediente físico), quien, dentro del término legal, no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por parte del aquí ejecutado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo de fecha 18 de agosto de 2022 (fol. 3 expediente físico).

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásense y líquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$ 1.200.000.00 M /Cte.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintidós (22) de marzo de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a168498c0fb39a7cd5a22e822661156ba5763b20a692ede40b0557749b29f3fe**

Documento generado en 21/03/2024 02:36:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00645

Téngase que con escrito presentado el 19 de febrero de 2023, el abogado Néstor Augusto Rincón Usaquén presentó incidente de regulación de honorarios contra del Conjunto Residencial La Grandeza IV, lo anterior como quiera que con auto de fecha 18 de enero de 2024 esta judicatura tuvo por revocado el mandato conferido a dicho apoderado.

De conformidad a lo reglado en el inciso 2° del artículo 76 del Código General del Proceso, se observa que dicho escrito incidental fue presentado dentro del término de los 30 días normados, razón por la cual de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 129 C.G.P., esta Judicatura DISPONE:

PRIMERO: Admitir el incidente de regulación de honorarios formulado por el abogado Néstor Augusto Rincón Usaquén, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Correr traslado del incidente de regulación de honorarios al Conjunto Residencial La Grandeza IV, por el término de tres (3) días con la finalidad de que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones aquí formuladas, y solicite el decreto y práctica de pruebas necesarias.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintidós (22) de marzo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc37a43fa3c0617718683ad77235d829f456446d8aa882759146166da4135953**

Documento generado en 21/03/2024 02:36:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00664

Como quiera que se encuentra fenecido el termino de traslado de la Liquidación de crédito presentada por la parte accionante, y previo a aprobar la misma, observa el Despacho que la liquidación allegada no comprende los valores por medio de los cuales el Despacho libro mandamiento de pago, pues solo se está mencionando valores correspondientes a los meses del año 2023 y enero de 2024.

Así las cosas, esta Judicatura requiere al apoderado del pate ejecutante a fin de que REHAGA la presente liquidación, mencionando de manera organizada valor, concepto, fecha de vencimiento o de exigibilidad, interés de mora y abonos realizados, lo anterior en los términos y para los fines ordenados en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintidós (22) de marzo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a015d5acb15e552e5a6686f8f349b98a5cc52b86a1987c07cc077c3fc723c236**

Documento generado en 21/03/2024 02:36:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00664

Vista la liquidación de costas elaborada por Secretaría militante en ítem 030 del expediente digital, el Despacho le imparte aprobación de la misma por la suma \$ 309.721.00 M/Cte., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso.

Por otra parte, como quiera que se encuentra fenecido el termino de traslado de la Liquidación de crédito presentada por la parte accionante, y previo a aprobar la misma, observa el Despacho que el valor del capital contenido en la misma difiere de los valores por medio de los cuales se libró mandamiento de pago dentro del presente tramite, razón por la cual esta Judicatura requiere al apoderado de la parte ejecutante a fin de que REHAGA la presente liquidación, lo anterior en los términos y para los fines ordenados en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, Ocho (08) de marzo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cad4ccb9f74bcffd832a005b3081c66997d7ff4f5d3f6b5409793c454a2555db**

Documento generado en 21/03/2024 03:47:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00665

Téngase para todos los efectos legales que con auto de fecha 15 febrero de 2024 (ítem 017 expediente digital), se tuvo por notificado al ejecutado JEFERSON GUERRERO OCAMPO del auto que libró mandamiento de pago en el asunto de la referencia, adiado 06 de octubre de 2022 (ítem 004 expediente digital), quien, dentro del término legal, no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por parte del aquí ejecutado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo de fecha 06 de octubre de 2022 (ítem 004 expediente digital).

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásense y líquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$ 150.000.00 M /Cte.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintidós (22) de marzo de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad49607fc408b021eede89993b8aa612511af464e1cda83b38db9b1ccd9a984**

Documento generado en 21/03/2024 02:36:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00712

Se abre a pruebas el presente incidente, por consiguiente, se DECRETA las pruebas que a continuación se señalan:

1.- PARTE INCIDENTANTE

1.1. DOCUMENTALES: En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como prueba, los documentos aportados con el incidente a los cuales se les otorgará el valor probatorio en el momento pertinente.

1.2. TESTIMONIALES: teniendo en cuenta la solicitud de prueba testimonial del abogado incidentante, esta judicatura, se señala la hora de las 10:00 A.M. del día 23 de Mayo de 2024, a fin de tomar el testimonio de la señora YULI ESPERANZA SANCHEZ SUESCUN como incidentada.

2.- PARTE DEMANDADA

2.1. DOCUMENTALES: Para tal fin, téngase como pruebas dentro del presente tramite, las documentales presentadas.

2.2. TESTIMONIALES: teniendo en cuenta la solicitud de prueba testimonial solicitada, se señala la hora de las 10.30 A.M., del día 23 de mayo de 2024, a fin de tomar el testimonio de las señoras NURY JAZMIN AMAYA CADAVID, MARCELA LILIANA ROJAS MORALES Y CLAUDIA PATRICIA BARRAGÁN SALAZAR

Ahora, siguiendo lo previsto en el artículo 23° del Acuerdo PCSJA20-11567 DE 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual y, de conformidad con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo del 2020, a través del servicio institucional de la plataforma de Lifesize.

Se previene a la parte para que concurra a rendir declaración.

Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintidós (22) de marzo de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b487a926f4024b94252c3b5662b7f664ddb786068f738b9d6fbc011615b3801**

Documento generado en 21/03/2024 02:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00787

Previo a reconocer personería al abogado ANDRES FERNEY GALINDO GONZALEZ, se requiera para que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue constancia donde señale que el correo electrónico afgalindo76@gmail.com informado por el apoderado, corresponde al inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022.

Por otra parte, agréguese a autos despacho comisorio No. 143 debidamente tramitado por la Inspección Quinta de Policía de Soacha – Cundinamarca.

Finalmente, del incidente de nulidad presentado por el abogado ANDRES FERNEY GALINDO GONZALEZ, el mismo se dará tramite una vez se reconozca personería para actuar al mencionado profesional.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintidós (22) de marzo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d869f59f66566e60409f15256f4ee43c52c0c0fa8fd8652934bf3dc642c7aa9**

Documento generado en 21/03/2024 02:36:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00900

Como quiera que con auto de fecha 15 de febrero de 2024 (ítem 013 expediente digital), se tuvo por notificada a la ejecutada MARÍA DEL CARMEN PARRA MANRIQUE del auto que libró mandamiento de pago en el asunto de la referencia, adiado 20 de enero de 2023 (fol. 2° expediente físico), quien, dentro del término legal, no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por parte de la aquí ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo de fecha 20 de enero de 2023 (fol. 2° expediente físico).

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásense y liquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$ 1.300.000.00 M /Cte.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintidós (22) de marzo de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c93306ed3b30ff429f202259df020bec0d61faaa440a37151e44b79b7ac2fb**

Documento generado en 21/03/2024 02:36:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00903

Visto el incidente de nulidad formulado por la ejecutada MARIA CAMILA BAYONA PAEZ, y como que el mismo se encuentra enlistado en el artículo 133 numeral 8° del Código General del Proceso, el Despacho ordena correr traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 134 del C.G.P.

Por otra parte, den escrito presentado por la parte accionante en ítem 049 expediente digital, el mismo téngase en cuenta en el momento procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintidós (22) de marzo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b92409204da3d77b9f369e82c851ca93cc3007d41078c4c67eb8ab7db27052e9**

Documento generado en 21/03/2024 02:36:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: DC 2023-00008

Visto el folio de matrícula inmobiliaria allegado por el abogado RODRIGO CASTILLO ROMERO (ítem 009 expediente digital), se requiere al apoderado para que en el termino de cinco (5) posteriores a la notificación del presente proveído para que allegue ACTUALIZADO folio de matrícula del predio que se identifica con el No. 051-132960, tenga en cuenta que el aportado data del 25 de noviembre de 2022 y del cual no se observa la dirección del predio objeto de comisión, so pena de hacer la devolución del mismo.

NOTIFÍQUESE,

Adela Maria Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, veintidós (22) de marzo de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4f7ecd71e97bd283ce9fd785ed32d91cd260eec96f998f67680966866494114**

Documento generado en 21/03/2024 02:36:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00019

Téngase en cuenta para los efectos legales que los ejecutados ARBEY TAO RUIZ Y ELSY ANDREA BULLA GONZALEZ se notificaron conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso según documentación obrante en ítems 007, 008, 010 y 010 del expediente digital., del auto que libró mandamiento de pago en el asunto de la referencia de fecha 10 de febrero de 2023, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda, ni propusieron excepciones de ninguna naturaleza.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por parte del aquí ejecutado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo de fecha 10 de febrero de 2023 (fol. 2º expediente físico).

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásense y liquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$ 84.000,00 M /Cte.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintidós (22) de marzo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cb65d55aefc24bd741fcb6af62f53f589a65a5f16e67e9d2ecfb8bfb531546**

Documento generado en 21/03/2024 02:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00031

Visto el memorial presentado por la FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, donde informa al Despacho que en dicho centro de conciliación el 02 de febrero de 2024 admitió la solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante, presentada por la aquí ejecutada CARMENZA VENDE ORTIZ.

Así las cosas, por ser procedente y en aplicación a lo reglado en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso y en concordancia con lo reglado el inc. 2° del párrafo del numeral 2° del artículo 161 ibidem., este Juzgado ordena la suspensión del presente proceso ejecutivo por el término de la negociación de la deuda contemplado en el artículo 544 ibidem, esto es, máximo 90 días.

Permanezca las presentes diligencias en la secretaría hasta el cumplimiento del respectivo término.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintidós (22) de marzo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de89890091778a54591a954b5ceec10ebf2d4630cda208bf215ebcb67db984**

Documento generado en 21/03/2024 02:36:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00057

En atención a lo solicitado en escrito visible en ítem 042 del expediente digital., y con fundamento en el art. 76 del Código General del Proceso, se ACEPTA la RENUNCIA del mandato que le fuera conferido al profesional en derecho EDUAR MENDEZ GOMEZ por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ (2)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintidós (22) de marzo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65049199af9692ff3eb48ad0c7ef53b8d224f8a7ad298cbb9f8ce5a08c7a88f1**

Documento generado en 21/03/2024 03:47:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00070

Téngase para todos los efectos legales que con auto de fecha 15 febrero de 2024 (ítem 008 expediente digital), se tuvo por notificado al ejecutado JAIRO ORLANDO CORTES ALDANA del auto que libró mandamiento de pago en el asunto de la referencia, adiado 24 de febrero de 2023 (ítem 004 expediente digital), quien, dentro del término legal, no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por parte del aquí ejecutado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo de fecha 24 de febrero de 2023 (ítem 004 expediente digital).

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásense y liquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$ 65.000,00 M /Cte.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintidós (22) de marzo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ff335a6b4a2ef9787cd883ef0e7c2b9809934f17684e5cf78a41ec467260fc**

Documento generado en 21/03/2024 02:36:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00071

Vencido el término del traslado en silencio, revisada la liquidación allegada por la parte actora en ítem 017 del expediente digital y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho imparte APROBACIÓN en la suma de \$ 1.555.911,00; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintidós (22) de marzo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adbbf49860f4977d7059b142580832413e3a38368eac44dc409aa36e6303898c**

Documento generado en 21/03/2024 02:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00086

Visto el avalúo presentado por la apoderada de la parte demandante (ítem 032 expediente digital), y con fundamento en el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso, córrase traslado del mismo por el termino de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintidós (22) de marzo de 2024.</p> <p>La secretaria,</p> <p>JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b88aa08632068d98717effd56c163641119d653963de5c4471f6851f638c5b49**

Documento generado en 21/03/2024 02:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00099

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación vista en ítem 044 del proceso digital, presentada por la Dra. GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS quien se identificó con cedula de ciudadanía 51.721.944 de Bogotá y T.P. 51.846 del C.S.J., en calidad de apoderada de la parte actora y de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado ordena:

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO con título HIPOTECARIO del BANCO CAJA SOCIAL S.A. y en contra de LUZ ESTRELLA QUINTERO BUSTAMANTE, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2.- LEVANTAR las medidas practicadas en el presente asunto, si fuere el caso continuaran vigentes por cuenta del Juzgado que haya embargado remanentes. OFICIESE

3. Por SECRETARIA déjense las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintidós (22) de marzo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **570c99e1679e79d37f124925a3e4137dc916d74903ae64d3dab281bc0f47cc23**

Documento generado en 21/03/2024 02:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00121

Vencido el término del traslado en silencio, revisada la liquidación allegada por la parte actora en ítem 022 del expediente digital y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho imparte APROBACIÓN en la suma de \$ 9.286.596,43; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintidós (22) de marzo de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **483566e108bf1e168e4c989b676522673ab271c1056ad1a7e6ff5755a5e14b52**

Documento generado en 21/03/2024 02:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00337

Vencido el término del traslado en silencio, revisada la liquidación allegada por la parte actora en ítems 024 y 025 del expediente digital y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho imparte APROBACIÓN en la suma de \$ 34.286.961,65; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintidós (22) de marzo de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c30d4d48b113add82fbd54a99fe4b4bcb05f332faacaf1fbd7ee40bed092843**

Documento generado en 21/03/2024 02:36:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00436

Niéguese la solicitud presentada por el apoderado de la parte accionante, tenga en cuenta el profesional en derecho que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 3° del Código General del Proceso, para poder dictar sentencia de seguir adelante la ejecución se debe haber practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, hecho que no ha sucedido en el presente proceso, pues la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente no ha dado respuesta efectiva de la medida decretada con auto de fecha 27 de julio de 2023.

Por lo anterior, se requiere a la parte accionante para que en el termino de tres (3) días, allegue tramite del oficio No. 0719 del 30 de agosto de 2023 y que le fue enviado por el Despacho vía correo electrónico el 01 de septiembre de 2023 al email carolina.abello911@aecs.co.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintidós (22) de marzo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08162ad592f70dd3a408c31b0f576ecd3a252cda635d4d0199d64dd368d99170

Documento generado en 21/03/2024 02:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00504

Téngase para todos los efectos legales que la parte actora presento escrito donde describió traslado de las excepciones de mérito presentadas por la pasiva (ítem 029 expediente digital).

Por otra parte, como quiera que dentro del presente proceso no existen pruebas por practicar, esta judicatura se abstendrá de fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, y en su lugar dictará sentencia anticipada, lo anterior en atención con lo dispuesto en el artículo 278 numeral 2° del C.G. del P.

Una vez en firme el presente proveído, el proceso ingresará al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintidós (22) de marzo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela María Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cab08e032bf2de2206d478fdc6ea7b854718e7a0e4fa99c64f5f72d292031b0**

Documento generado en 21/03/2024 02:35:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00526

Vista la liquidación de costas elaborada por Secretaría militante en ítem 018 del expediente digital, el Despacho le imparte aprobación de la misma por la suma \$ 1.300.000.00 M/Cte., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1° del Código General del Proceso.

Por otra parte, como quiera que se encuentra fenecido el termino de traslado de la Liquidación de crédito presentada por la parte accionante (ítem 017 expediente digital), y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho imparte APROBACIÓN en la suma de \$ 30.997.897,00; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintidós (22) de marzo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd10019e466c35ec62f5534cc3d10c7327a7ead374f8f0dcbffd1ccd43c4badb**

Documento generado en 21/03/2024 02:35:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00645

Téngase para todos los efectos legales por notificado a la ejecutada ALICIA ALFONSO BUITRAGO del auto que libró mandamiento de pago en el asunto de la referencia, adiado 05 de octubre de 2023 (ítem 006 expediente digital), conforme los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal, no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por parte del aquí ejecutado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo de fecha 05 de octubre de 2023 (ítem 006 expediente digital).

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásense y liquídense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$ 600.000.00 M /Cte.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintidós (22) de marzo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d324f986c03ae91dae0c5b0a0fa34a1e9eacf2d5fb8ca64edbccd27270747f34**

Documento generado en 21/03/2024 02:35:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00650

Niéguese la solicitud de secuestro realizada por la apoderada de la parte accionante, tenga en cuenta que con respuesta vista en ítem 016 del expediente digital, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca, allego nota devolutiva donde se informa que en el inmueble objeto de la presente cautela cuenta con otro embargo inscrito.

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que realice el trámite de notificación ordenado en auto que libro mandamiento de pago fechado 09 de noviembre de 2023 (ítem 010 proceso digital).

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintidós (22) de marzo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a671b1a566a2bfb438caf9985ec740d7e537e69e55b05a77056ca01ca7a4098**

Documento generado en 21/03/2024 02:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00668

De conformidad con la sustitución del poder allegada, se reconoce personería a la abogada CINDY ALEJANDRA SANTOS BAUTISTA, en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que realice el trámite de notificación ordenado en auto que libro mandamiento de pago fechado 23 de noviembre de 2023 (ítem 011 proceso digital).

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintidós (22) de marzo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **817c5e9b386f4e4ccd690f05f8405c1f4410a745ed0da3931efaab9b31496a69**

Documento generado en 21/03/2024 02:35:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00673

De conformidad con la sustitución del poder allegada, se reconoce personería a la abogada CINDY ALEJANDRA SANTOS BAUTISTA, en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que realice el trámite de notificación ordenado en auto que libro mandamiento de pago fechado 16 de noviembre de 2023 (ítem 011 proceso digital).

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintidós (22) de marzo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a73fd9c649a765bee5ee40389ea41b8cf406972b9a4b31977bfecfd69f30340**

Documento generado en 21/03/2024 02:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00676

Previo a atender la solicitud de secuestro realizada por la parte accionante (ítem 009 expediente digital), se requiere a la parte accionante para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, para que allegue folio de matrícula inmobiliaria objeto de cautela donde se evidencie el acatamiento de la orden decretada.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que realice el trámite de notificación ordenado en auto que libro mandamiento de pago fechado 19 de octubre de 2023 (ítem 0 proceso digital).

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintidós (22) de marzo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **136e3a9a6c25c5b2706f6049f8d7892e39e7349d1e694603cad6dff53a0abc9a**

Documento generado en 21/03/2024 02:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00726

Niéguese la solicitud presentada por el apoderado de la parte accionante, tenga en cuenta que de conformidad a lo reglado por el artículo 286 del Código General del Proceso, la misma aplica en el evento en que se haya incurrido en error puramente aritmético, omisión, cambio de palabras o alteración de estas, hecho que no aplica en el presente caso.

Por otra parte, realizado el control de legalidad al expediente de que trata el Art. 132 Código General del proceso, encuentra el Despacho que se incurrió en un error al momento de proferir el auto que libro mandamiento de pago, en el literal b, por medio del cual el Despacho negó el reconocimiento de la obligación por cuotas de administración, bajo el argumento de las mismas no encontrarse plasmadas dentro del contrato allegado como título para el cobro; hecho que no corresponde a la realidad, como quiera que revisado en detalle el mentado título el mismo si contiene dicha obligación.

Como consecuencia de lo anterior y en aras de evitar nulidades a futuro, se declara sin valor y efecto el literal b de la providencia antes referida, y el cual quedara así:

“b. La suma de \$ \$1.675.052 M/CTE, por concepto de cuotas de administración adeudados y dejados de cancelar en el contrato de arrendamiento del local comercial No. LC-05333046, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 10 de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.”

En lo demás el auto mandatorio se mantiene incólume, la parte actora proceda a notificar la presente providencia junto con la primigenia.

Ahora, visto el poder allegado en ítem 021 del expediente digital, reconózcase personería al abogado JOSÉ JAIR CLAVIJO PINZÓN, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato conferido.

Por lo anterior entiéndase revocado el poder inicialmente otorgado a la Dra. MARÍA ISABEL CÁCERES CARO, lo anterior de conformidad a lo reglado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintidós (22) de marzo de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c42d6c601b57d6565c1b03644681781915a2607c4e18220d8e2aff4f6a569ad**

Documento generado en 21/03/2024 02:35:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00726

Niégrese la solicitud de medida cautelar realizada por la parte accionante, tenga en cuenta que con auto de fecha 25 de enero de 2024 (ítem 014 expediente digital), se limitaron las medidas de conformidad a lo reglado en el inciso 3° del artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintidós (22) de marzo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51ef90b18815e6b3d96e9eef816974ff962c6506831dfea22280ee275895a111**

Documento generado en 21/03/2024 02:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-000768

Como quiera que dentro del presente proceso no existen pruebas por practicar, esta judicatura se abstendrá de fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, y en su lugar dictará sentencia anticipada, lo anterior en atención con lo dispuesto en el artículo 278 numeral 2° del C.G. del P.

Una vez en firme el presente proveído, el proceso ingresará al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintidós (22) de marzo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela María Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41fed2382da767ed6eb0460b6a8aa947726215ee1a497b3a01d477c4cb8c3b0e**

Documento generado en 21/03/2024 02:35:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-000769

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación vista en ítem 044 del proceso digital, presentada por la Dra. GLADYS CASTRO YUNADO quien se identificó con cedula de ciudadanía 1.020.722.008 de Bogotá y T.P. 260.921 del C.S.J., en calidad de apoderada de la parte actora y de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado ordena:

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO con título HIPOTECARIO del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de JUAN PABLO LANDINEZ AGUIRRE Y LEIDY YOHANA ALDANA BELTRAN, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2.- LEVANTAR las medidas practicadas en el presente asunto, si fuere el caso continuaran vigentes por cuenta del Juzgado que haya embargado remanentes. OFICIESE

3. Por SECRETARIA déjense las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintidós (22) de marzo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ce070288c3deb1a85d7698358544860c1ba460d8bc05fe2abf5ed598b3ce17**

Documento generado en 21/03/2024 02:35:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00832

Téngase para todos los efectos legales por notificado a la ejecutada DIANA MARCELA VARGAS CASALLAS del auto que libró mandamiento de pago en el asunto de la referencia, adiado 1° de febrero de 2024 (ítem 010 expediente digital), conforme los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal, no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por parte de la aquí ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo de fecha 1° de febrero de 2024 (ítem 010 expediente digital).

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásen y liquídense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$ 210.000,00 M /Cte.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintidós (22) de marzo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1086fb85c7421ec261873b9639c13356386188e6d83c6925d188d8e2d65fb1a**

Documento generado en 21/03/2024 02:35:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00866

Téngase para todos los efectos legales por notificado al ejecutado FABIO ERNESTO PIRA HUERTAS del auto que libró mandamiento de pago en el asunto de la referencia, adiado 7 de diciembre de 2023 (ítem 008 expediente digital), conforme los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal, no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por parte del aquí ejecutado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo de fecha 7 de diciembre de 2023 (ítem 008 expediente digital).

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásen y liquídense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$ 1.310.000.00 M /Cte.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintidós (22) de marzo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3a23b4dfb760fcb6272cd9e72d5e5c047cc588dc306a2e9ecaf35f53c76186**

Documento generado en 21/03/2024 02:35:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00948

Téngase para todos los efectos legales por notificada a la ejecutada MARILU LINARES del auto que libró mandamiento de pago en el asunto de la referencia, adiado 25 de enero de 2024 (ítem 006 expediente digital), conforme los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal, no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

A fin de continuar el presente tramite, se requiere a la parte actora para que allegue el tramite dado al oficio No. 103 del 09 de febrero de 2024, por medio de la cual se comunicó la medida de embargo, y que le fue enviada a los correos cobrojuridico@sauco.com.co y NotificacionesJudiciales@bancoavillas.co, en data 14 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintidós (22) de marzo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a996488f101b3bfd85b0d74092b9155c8b972dd1fc6c1bf6e894eef42e91233**

Documento generado en 21/03/2024 02:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00953

Agréguese a autos y póngase en conocimiento de la parte accionante la respuesta allegada por el Juzgado Segundo (2º) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca, donde informa la imposibilidad de acatar la medida de remanentes proferida por el este Despacho como quiera que el proceso cursado en dicho Juzgado se encuentra terminado con auto de fecha 24 de enero de 2024.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintidós (22) de marzo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ce0756293e49920ae5bd4f70ded05a96bf7f805722fbd88837d632f080cb25d**

Documento generado en 21/03/2024 02:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00091

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo solicitado por este Despacho con auto de fecha 29 de febrero de 2024 (*ítem 008 del expediente digital*), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de EJECUTIVO para la efectividad de la garantía HIPOTECARIA de MÍNIMA CUANTÍA incoada por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, y en contra de **INGRID JANETH HURTADO DURAN**.

SEGUNDO: En consecuencia, por SECRETARIA déjense las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, veintidós (22) de marzo de 2024
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88870258b59ece20368035fb150e56ff5070a32871d4a1e4675cfa5e82093800**

Documento generado en 21/03/2024 02:35:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00094

Subsanada la demanda y como quiera que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, **430** y **468** del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, y en contra **JEISSON DAVID CASTRO SOTO** y **VIVIANA MARITZA SIERRA CHAVES**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- Pagare No. 132208185506

La suma de **9720,60472 UVR**, correspondiente al valor en pesos **\$ 3.491.803,55 M/CTE**, por concepto de 11 cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el mes de marzo 2023 hasta enero de 2024; más los intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

La suma de **8774,40846 UVR**, correspondiente al valor en pesos **\$ 3.151.914,05 M/CTE**, por concepto de intereses de plazo respecto de las 11 cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el mes de marzo 2023 hasta enero de 2024.

La suma de **105114,077 UVR** correspondiente al valor en pesos a **\$ 37.758.731,93 M/CTE**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de la presente ejecución, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-177224** COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador correspondiente, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

5. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

6. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al abogado RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, veintidós (22) de marzo de 2024
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aca77c1078d94a140bbd3d45c4561dc9d6e05514deef8d5439322f9770cd809**

Documento generado en 21/03/2024 02:35:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00096

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora dentro del término legal establecido presento escrito de subsanación, evidenciándose que este no cumple las exigencias que fue solicitadas en el auto de fecha 29 de febrero de 2024 (ítem 005 expediente digital), donde se solicitó:

1. Allegue poder actualizado, señalando la dirección de correo electrónico del apoderado la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogado; igualmente, acérquese correo electrónico o presentación personal del mismo; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 74 C.G.P, así como el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

2. De cara a las pruebas testimoniales solicitadas, indíquese los hechos en concreto objeto de la prueba con relación a cada uno de los testigos, especificando sobre que versarán y a que se referirán, teniendo en cuenta para ello las pretensiones y los hechos enunciados en la demanda, y, no en forma genérica como se estipuló en el escrito genitor, de conformidad con el artículo 212 ibidem.

3. Adecue la cuantía en el libelo introductorio, así como el en acápite denominado cuantía, tenga en cuenta que se señaló de manera errada que el presente proceso corresponde a uno de menor cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 82 ídem.

4. De conformidad con el numeral 5° del artículo 375 ejúsdem, alléguese actualizado el certificado especial para el presente tramite, tenga en cuenta que el adosado en el plenario data del 18 de enero de 2023, igualmente, apórtese el certificado de tradición y libertad vigente del predio objeto del presente tramite.

5. Aporte certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de pertenencia actualizado, con no más de un mes de fecha de expedición.

6. Acerque constancia donde se evidencie que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados

En el escrito de subsanación el apoderado no dio cumplimiento a los numerales 2°, 3° y 4° del auto inadmisorio; pues, respecto de los numerales 2° y 3° señalo que aportaba nuevo escrito de demanda indicando lo aquí pedido, hecho que no se configuro, pues no se aportó tal escrito mandatorio; respecto del numeral 4° aporto recibo de pago del mismo, documento este que no corresponde al pedido, tenga en cuenta la parte accionante, que el certificado es un requisito sine qua non para este tipo de procesos, el cual esta taxativamente reglado en el numeral 5° del Artículo

375 del Código General del Proceso, así las cosas y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de PERTENECIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de MÍNIMA CUANTÍA incoada por el **ANDREA CANTOR VASQUEZ** y en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE DANIEL GALEANO, SANTOS MAYORGA, MAURO MAYORGA Y MARIA AGUSTINIANA MAYORGA; Y CESARIA ORTIZ VIUDA DE RODRIGUEZ, JUAN MANUEL PEDRAZA CORTEZ, MISAEL CHACON RODRIGUEZ, ARAMINTA MORENO ONRIZA, MAURICIO PARRAGA VARGAS, ANA VICTORIA MORENO VELA Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: En consecuencia, por SECRETARIA déjense las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, veintidós (22) de marzo de 2024 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:
Adela María Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e61320d96b950157eac2c2f86ff071f556f489ccb2dc34f45271514ccd8806b**

Documento generado en 21/03/2024 02:35:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00097

Subsanada la demanda y como quiera, que la demanda impetrada reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

ADMÍTASE la anterior demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA, impetrada por BEATRIZ SIERRA VARGAS y en contra de JOSE ANTONIO BARANDICA ALVEAR (arrendatario) y YULI MILEYDI CAMARGO VILLANUEVA (deudor solidario).

TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento VERBAL SUMARIO de conformidad con lo señalado en el numeral 9° del artículo 384 del C.G.P.

CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días.

SURTIR la NOTIFICACIÓN de la parte demandada en la como legalmente corresponde

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la abogada SILUID TELLEZ ARIZA en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, veintidós (22) de marzo de 2024 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b266516dc39067b59290248cfaed1755a19eb07937ac8c1a1e1c915cd419e3b5**

Documento generado en 21/03/2024 02:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00098

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo solicitado por este Despacho con auto de fecha 29 de febrero de 2024 (*ítem 006 del expediente digital*), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO incoada por el **HOUM COLOMBIA S.A.S.**, y en contra de **EDER JAHIR GUERRERO GONZÁLEZ**.

SEGUNDO: En consecuencia, por SECRETARIA déjense las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, veintidós (22) de marzo de 2024
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ccefd4b8a8922ce68de51efa7e3f0ac6572e7dc0d744b96ec6bcc003fcf75f**

Documento generado en 21/03/2024 02:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00101

Subsanada la demanda y como quiera que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, **430** y **468** del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, y en contra **RAFAEL RICARDO RODRIGUEZ DURAN**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- **Pagare No. 132207417421**

La suma de **1622.6191 UVR**, correspondiente al valor en pesos **\$ 583.378.67 M/CTE**, por concepto de 7 cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el mes de julio 2023 hasta enero de 2024; más los intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada del 9,50 % E.A., o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

La suma de **\$ 1.684.286.84 M/CTE**, por concepto de intereses de plazo respecto de las 7 cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el mes de julio 2023 hasta enero de 2024.

La suma de **100926.1336 UVR** correspondiente al valor en pesos a **\$ 36.285.871.89 M/CTE**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de la presente ejecución, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada del 14.25 % o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera

- **Pagaré No. 4570212625187433**

La suma de **\$ 725.402.00 M/CTE**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de la presente ejecución, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-153892** COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador correspondiente, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y

expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

5. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

6. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la abogada CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, veintidós (22) de marzo de 2024
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cd12eb117aa4e3dfda7f04d13bb183ae1f25eea25f9909d10a162401873f3c3**

Documento generado en 21/03/2024 02:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00102

Subsanada la demanda y como quiera que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y **430** del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de mínima cuantía, en favor de **CONJUNTO REASIDENCIAL ROMERO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, y en contra **RAFAEL EDUARDO MARZOLA SOTO** y **ANALIDA SILVINA VELEZ DE MARZOLA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

La suma de **\$ 3.421.050,00 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración causadas y no pagadas en desde el mes de marzo de 2021 hasta el mes de enero de 2024, como se muestra en la certificación de deuda allegada como base de la presente ejecución, más los intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

La suma de **\$ 5.000,00**, por concepto de chip de control de acceso, valor causado y no pagado en el mes de mayo de 2023.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al abogado JUAN CARLOS PARDO VARGAS como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy, veintidós (22) de marzo de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52ca83fad65b0c9952a7749306b2e02414badfa9cd64799c3d23505d6837bf94**

Documento generado en 21/03/2024 02:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00104

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo solicitado por este Despacho con auto de fecha 29 de febrero de 2024 (*ítem 006 del expediente digital*), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTÍA incoada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL ANTURIO II** y en contra de **JORGE ARMANDO GOMEZ MESTRA**.

SEGUNDO: En consecuencia, por SECRETARIA déjense las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, veintidós (22) de marzo de 2024
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00c5be5f6b132470f002e1bd60de1611b7e06cd2060007278c14e81a736b262**

Documento generado en 21/03/2024 02:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00106

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo solicitado por este Despacho con auto de fecha 29 de febrero de 2024 (*ítem 006 del expediente digital*), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de EJECUTIVO para la efectividad de la garantía HIPOTECARIA de MÍNIMA CUANTÍA incoada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **ANGEL OCTAVIO BUITRAGO BARRETO**.

SEGUNDO: En consecuencia, por SECRETARIA déjense las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, veintidós (22) de marzo de 2024
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **941fe6d4763fae64beb6f83ceef246b1bd025ea9b8931049fa72adaec5e7eae0**

Documento generado en 21/03/2024 02:34:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00112

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo solicitado por este Despacho con auto de fecha 29 de febrero de 2024 (*ítem 012 del expediente digital*), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA incoada por el **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, y en contra de **WILSON ARMANDO GUZMAN CALDERON**.

SEGUNDO: En consecuencia, por SECRETARIA déjense las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, veintidós (22) de marzo de 2024
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c784fda78df331c0c112203a2d1667bbd7dad887857efb2054b95cf77d20e64**

Documento generado en 21/03/2024 02:34:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00149

Examinada la presente solicitud promovida por la señora ESTEFANI CUAN VELOSA, donde se observa que WILLIAM ANDRÉS SÁNCHEZ PEÑA, se comprometió a efectuar la entrega del inmueble ubicado en la Carrera 9 este No. 36 - 75 Conjunto Residencial Magnolios barrio San Mateo Soacha - Cundinamarca, que le fue arrendado por ESTEFANI CUAN VELOSA acompañándose la respectiva acta de incumplimiento de lo acordado.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998 y el artículo 5 del Decreto 1818 de 1998, el Juzgado dispone:

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de la zona respectiva, para que proceda a la práctica de la diligencia de entregar del inmueble el cual se encuentra ubicado en la Carrera 9 este No. 36 - 75 Conjunto Residencial Magnolios barrio San Mateo Soacha - Cundinamarca, entrega que debe hacerse a favor de ESTEFANI CUAN VELOSA y en contra de WILLIAM ANDRÉS SÁNCHEZ PEÑA.

Por secretaria librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenará con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G. del P., norma de orden público que goza de vigencia dentro del citado ordenamiento procesal.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintidós (22) de marzo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5da30658d7f800c65cdf3b9d0d639707d266e291dfd496b62d97a706379eb813**

Documento generado en 21/03/2024 02:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00150

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Afirme bajo la gravedad de juramento en poder de quien se encuentra título original de deuda, además, que esta fuera de circulación comercial y así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.
2. Manifieste bajo gravedad de juramento como obtuvo el correo electrónico de la parte ejecutada, para tal fin aporte evidencias correspondientes (Art. 8° Ley 2213 de 2022).
3. Acerque constancia donde se evidencie que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados (artículo 5 Ley 2213 del 2022), la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, veintidós (22) de marzo de 2024
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela María Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feac66706cd65e4418ae9e34e3a6f72a3c2fa506b1658b9d35465be303b374a8**

Documento generado en 21/03/2024 02:35:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00162

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Afirme bajo la gravedad de juramento en poder de quien se encuentra título original de deuda, además, que esta fuera de circulación comercial y así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.

2. adecue el acápite denominado “clase de proceso” en el sentido de señalar de manera correcta la cuantía del presente proceso, tenga en cuenta que la misma corresponde al monto de las pretensiones.

3. Adecue el acápite de pruebas y anexos, en el sentido de retirar la afirmación realizada respecto de las copias de la demanda, tenga en cuenta que conforme el inciso 4° del art. 6° de la Ley 2213 de 2022 las mismas no son necesarias.

4. Manifieste bajo gravedad de juramento como obtuvo el correo electrónico de la parte ejecutada, para tal fin aporte evidencias correspondientes, tenga en cuenta que no se aportó tales pruebas (Art. 8° Ley 2213 de 2022).

5. Acerque constancia donde se evidencie que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados (artículo 5 Ley 2213 del 2022), la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, veintidós (22) de marzo de 2024 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f4db9aaa00e1204926d0e616f47d056af645a74f037cbcc06c9714d2b0ebfbc**

Documento generado en 21/03/2024 02:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00165

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en la Ley 2213 del 2022, se inadmite la anterior solicitud, a fin que la interesada dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Aportar en virtud del Amparo de Pobreza solicitado (y toda vez que bajo una correcta interpretación de lo previsto en el Inciso Segundo del Artículo 153 del Código General del Proceso, el mismo puede ser denegado de plano, y con las consecuencias legalmente señaladas), un certificado donde se acredite la condición laboral o pensional de la señora NIDIA YANETH DUCUARA, con sus ingresos respectivos; la última factura de los servicios públicos, concretando las condiciones socioeconómicas pertinentes; precise si la interesada viven en arriendo o en casa propia (de vivir en arriendo allegar copia de la última factura de dicho canon facturado); y, finalmente, aportará el certificado de afiliación en salud del precitado (certificado emitido por la EPS afiliada).

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintidós (22) de marzo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a97d2995da4f499f2b8faca0bd355addfe74002efb94ebfe154cd6929380d4e**

Documento generado en 21/03/2024 02:35:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00167

Como quiera, que la demanda impetrada reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

ADMÍTASE la anterior demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA, impetrada por JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN quien actúa en nombre y representación legal de la RV INMOBILIARIA S.A. y en contra de JULIETH GARCIA BARACALDO.

TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento VERBAL SUMARIO de conformidad con lo señalado en el numeral 9° del artículo 384 del C.G.P.

CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días.

SURTIR la NOTIFICACIÓN de la parte demandada en la como legalmente corresponde

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al abogado JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN quien actúa en causa propia dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintidós (22) de marzo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f98ade151a0ae35457b3d7259ce9cb4d792c94b441737d4ccf37cce624ffc60**

Documento generado en 21/03/2024 02:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00168

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en la Ley 2213 del 2022, se inadmite la anterior solicitud, a fin que la interesada dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Aporte registro civil de nacimiento autenticada o apostillada según sea el caso de cada uno de los hijos de los señores Wilson Arturo Rodríguez Gómez y Virginia Josefina Marín Quijada,

2. Allegue cedula de ciudadanía y copia del pasaporte o cédula de extranjería, así como, copia reciente de los registros civiles de nacimiento de los interesados en casarse autenticados o apostillados de ser el caso.

3. Aporte el registro civil de defunción del esposo(a) fallecido(a) o los registros civiles donde conste la terminación del anterior matrimonio, junto con la disolución de la sociedad patrimonial o conyugal según el caso, lo anterior, teniendo en cuenta la manifestación realizada por la señora Virginia Marín en la secretaria del Despacho, al señalar haber estado casada.

4. Acerque inventario de bienes de los hijos, en los casos en los que alguno de los contrayentes administre bienes de hijos menores de 18 años o incapaces.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintidós (22) de marzo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **078cbce9ae57af8ee67b149e1931d48c9ddd20222343c9d2e06fb0e368d5d65d**

Documento generado en 21/03/2024 02:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00170

Como quiera que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, **430** y **468** del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A. antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA”** y en contra **NARANJO YOMAYUZA NATALY**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- **Pagare No. 05700456800163368**

La suma de **92549,0032 UVR** correspondiente al valor en pesos a **\$ 33.404.822,31 M/CTE**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de la presente ejecución, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada del 16.05 % E.A., o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera

La suma de **3.898,2125 UVR**, correspondiente al valor en pesos **\$ 1.407.028,62 M/CTE**, por concepto de 16 cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el mes de octubre de 2022 hasta enero de 2024; más los intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada 16.05 % E.A., o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

La suma de **10636,7425 UVR**, correspondiente al valor en pesos **\$ 3.839.247,11 M/CTE**, por concepto de intereses de plazo respecto de las 16 cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el mes de octubre de 2022 y hasta el mes de enero de 2024.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-180011** COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador correspondiente, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

5. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

6. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, veintidós (22) de marzo de 2024
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **223934ed8f5d90856de9c6455bede77787e6b86470fdc57936dadd46647d7891**

Documento generado en 21/03/2024 02:35:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00182

Examinada la presente solicitud promovida el señor RAFAEL ARIZALDO GONZALEZ PINZON, donde se observa que HERNANDO MELO GALEANO, se comprometió a efectuar la entrega del inmueble ubicado en la Calle 11 Sur No. 11 A - 28 Ducales Soacha - Cundinamarca, que le fue arrendado por RAFAEL ARIZALDO GONZALEZ PINZON acompañándose la respectiva acta de incumplimiento de lo acordado.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998 y el artículo 5 del Decreto 1818 de 1998, el Juzgado dispone:

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de la zona respectiva, para que proceda a la práctica de la diligencia de entregar del inmueble el cual se encuentra ubicado en la Calle 11 Sur No. 11 A - 28 Ducales Soacha - Cundinamarca Soacha - Cundinamarca, entrega que debe hacerse a favor de RAFAEL ARIZALDO GONZALEZ PINZON y en contra de HERNANDO MELO GALEANO.

Por secretaria líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenará con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G. del P., norma de orden público que goza de vigencia dentro del citado ordenamiento procesal.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintidós (22) de marzo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff8f2c48e9f21cb782ef60d1d47c371a937bbabb24db82bec3b06ddfb3f3ad**

Documento generado en 21/03/2024 02:35:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00184

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Complemente los hechos y las pretensiones de la demanda discriminando las 180 cuotas mensuales pactadas en el pagare No. 2273320147342, con sus respectivos componentes de capital e intereses de plazo; del mismo modo, el capital acelerado a la fecha de presentación de la demanda sin intereses de plazo, la fecha de exigibilidad de cada una y los abonos realizados, o en su lugar allegue tabla de amortización con la información antes señalada, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 núm. 4° y 5° del Código General del Proceso.

2. Allegue poder señalando la dirección de correo electrónico del apoderado la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogado; igualmente, acérquese correo electrónico o presentación personal del mismo; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 74 C.G.P, así como el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

3. Afirme bajo la gravedad de juramento que el título original de deuda se encuentra en su poder, además, que esta fuera de circulación comercial y así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, veintidós (22) de marzo de 2024 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Adela Maria Cabas Duica

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc1d4da1d0661286368e578cbb66e15ce968197239524125e9a70d78b1c32b4**

Documento generado en 21/03/2024 02:34:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00187

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Adecue la pretensión 2.1. en el sentido de señalar el valor de los intereses corrientes tanto en UVR como en pesos.
2. Adecue el acápite denominado “PETICIÓN ESPECIAL”, en el sentido de indicar el folio de matricula inmobiliaria objeto de medida. (Art. 83 del CGP).

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, veintidós (22) de marzo de 2024
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbfa9e20ce986f95dd03a25c820ab9ed930dfb0b4439f60107a49f7e789ebf2**

Documento generado en 21/03/2024 02:34:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00193

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue copia del título valor pagare legible, tenga e cuenta que el aportado no es claro para su lectura.
2. Acerque constancia donde se evidencie que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados (artículo 5 Ley 2213 del 2022), la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, veintidós (22) de marzo de 2024
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela María Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d4b788d7d2ffde32d22d3fe6c49b861c160c6395a3e70e5d04337d2c017114f**

Documento generado en 21/03/2024 02:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00196

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Afirme bajo la gravedad de juramento que el título original de deuda se encuentra en su poder, además, que esta fuera de circulación comercial y así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, veintidós (22) de marzo de 2024
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96ed270cfbe2736dd6a815f9c541b2fb496bd7d1185f12a4b252dab261d86536**

Documento generado en 21/03/2024 02:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00198

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Adecue la pretensión 2.1. en el sentido de señalar el valor de los intereses corrientes tanto en UVR como en pesos.
2. Adecue el acápite denominado “PETICIÓN ESPECIAL”, en el sentido de indicar el folio de matrícula inmobiliaria objeto de medida. (Art. 83 del CGP).

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, veintidós (22) de marzo de 2024
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a05f4ffd5de6a6e2ba883b23afc3828f7ef3b2d4ac2f0a2578b87fac6430684**

Documento generado en 21/03/2024 02:34:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00204

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Alléguese certificación del pago de los seguros que se procura ejecutar en el numeral 6° del acápite de pretensiones, en caso de no allegarla, adecúe las pretensiones excluyendo dicho pedimento.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, veintidós (22) de marzo de 2024
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae62536a4a3d6f23c1569b966b4b446105dff256d51e2f7be99b1a323695baf5**

Documento generado en 21/03/2024 02:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00205

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Afirme bajo la gravedad de juramento que el título original de deuda se encuentra en su poder, además, que esta fuera de circulación comercial y así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.
2. Manifieste bajo gravedad de juramento como obtuvo el correo electrónico de la parte ejecutada, para tal fin aporte evidencias correspondientes (Art. 8° Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, veintidós (22) de marzo de 2024
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ade54515633af4a988580087f8cc49f0a5acfe35cf54f126401dcd6560d9db77**

Documento generado en 21/03/2024 02:35:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00208

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Alléguese certificación del pago de los seguros que se procura ejecutar en el numeral 6° del acápite de pretensiones, en caso de no allegarla, adecúe las pretensiones excluyendo dicho pedimento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, veintidós (22) de marzo de 2024
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d314b6c34a110e49e1b203af6a20d1f22474ade5f0b558eef1b6369d14fad888**

Documento generado en 21/03/2024 02:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00209

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Adecue el escrito de demanda, en el sentido de indicar de manera correcta el trámite que se pretende ejecutar, tenga en cuenta que el mismo corresponde a uno de mínima cuantía (artículo 25 del C.G.P.).

2. Afirme bajo la gravedad de juramento que el título original de deuda se encuentra en su poder, además, que esta fuera de circulación comercial y así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.

3. Adecue el acápite de pruebas y anexos, en el sentido de retirar la afirmación realizada respecto de las copias de la demanda, tenga en cuenta que conforme el inciso 4° del art. 6° de la Ley 2213 de 2022 las mismas no son necesarias.

4. Manifieste bajo gravedad de juramento como obtuvo el correo electrónico de la parte ejecutada, para tal fin aporte evidencias correspondientes, tenga en cuenta que no se aportó tales pruebas (Art. 8° Ley 2213 de 2022).

5. Acerque constancia donde se evidencie que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados (artículo 5 Ley 2213 del 2022), la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, veintidós (22) de marzo de 2024
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **341c69c49e430fbc26811fa4abe9d65ebef29af59b40536da5ae428bfbfca8**

Documento generado en 21/03/2024 02:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00212

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Alléguese certificación del pago de los seguros que se procura ejecutar en el numeral 6° del acápite de pretensiones, en caso de no allegarla, adecúe las pretensiones excluyendo dicho pedimento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, veintidós (22) de marzo de 2024
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7026ac7c6fde2d033bbe3f426c70963ad3e58ffed7a5f2f748fe62ad802a850a**

Documento generado en 21/03/2024 02:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00221

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Adecue el escrito de demanda, en el sentido de indicar de manera correcta el trámite que se pretende ejecutar, tenga en cuenta que el mismo corresponde a uno de mínima cuantía, igualmente, dirija la misma al presente Despacho (artículo 82 del C.G.P.).
2. Conforme el numeral anterior, corrija el poder allegado, art. 74 Ibidem
3. Afirme bajo la gravedad de juramento que el título original de deuda se encuentra en su poder, además, que esta fuera de circulación comercial y así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, veintidós (22) de marzo de 2024 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d5ca0a897870effc35fc4fbed442d70dd2d4303f3eccc53f4a00be9a847685**

Documento generado en 21/03/2024 02:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00222

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Adecue el acápite de notificaciones, en el sentido de señalar el domicilio principal de la sociedad accionante (Art. 82 No. 2° del CGP).

2. Aporte actualizado folio de matrícula inmobiliaria del predio que se identifica con el No. 051-204558, con fecha no mayor a un (1) mes.

3. Aporte certificado de existencia y representación legal de la entidad accionada actualizado, con no más de un (1) mes de fecha de expedición.

4. Allegue poder señalando la dirección de correo electrónico del apoderado la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogado; igualmente, acérquese correo electrónico o presentación personal del mismo; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 74 C.G.P, así como el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

5. Acerque constancia donde se evidencie que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados (artículo 5 Ley 2213 del 2022), la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintidós (22) de marzo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **294d3332c681afcf1f8315a6850491f86106e56e3ca0793498bad616c19b774**

Documento generado en 21/03/2024 02:35:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00225

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Ajuste la pretensión primera (1), tenga en cuenta que se menciona la fecha 24 de julio de 2013, sin especificarse respecto de que corresponde, tenga en cuenta la parte accionante que el pagare allegado como base de la presente ejecución se suscribió el 25 de julio de 2013 (numeral 4° del artículo 82 del CGP).

2. Aclare en los hechos y las pretensiones la fecha en que se aceleró el capital que se pretende cobrar; igualmente, aclare el hecho 10° del escrito de demanda, manifestando la fecha de 27 de julio de 2013 a que corresponde, de conformidad a lo reglado en el numeral 5° del art. 82 ibidem.

3. Adecue el acápite denominado “PETICIÓN ESPECIAL”, en el sentido de indicar el folio de matrícula inmobiliaria objeto de medida (art. 83 del CGP).

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, veintidós (22) de marzo de 2024 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8726dfa2127c2e950d5f3dd5bd2ca9ea6e6d61e062b15522729cb76d3df5267**

Documento generado en 21/03/2024 02:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00227

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Adecue la pretensión cuarta en el sentido de señalar el saldo de capital insoluto en UVR, así como en pesos.

2. Complemente los hechos y las pretensiones de la demanda discriminando las 240 cuotas mensuales pactadas en el pagare No. 2273320177145, con sus respectivos componentes de capital e intereses de plazo; del mismo modo, el capital acelerado a la fecha de presentación de la demanda sin intereses de plazo, la fecha de exigibilidad de cada una y los abonos realizados, o en su lugar allegue tabla de amortización con la información antes señalada, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 núm. 4° y 5° del Código General del Proceso.

3. Aporte folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de cautela actualizado, con fecha no mayor a un (1) mes de su expedición.

4. Acerque constancia donde se evidencie que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados (artículo 5 Ley 2213 del 2022), la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, veintidós (22) de marzo de 2024 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Adela Maria Cabas Duica

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee20474d057f7fb9ff0d403de69db61d92e222b8293b2f16fd5c20a26b8d1981**

Documento generado en 21/03/2024 02:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2023-00929

Por reunir los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la seguridad Social y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se procede a su ADMISION, En consecuencia, este despacho

RESULEVE:

1.- **ADMITIR** la presente demanda por los trámites del proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, promovida por **YANORVIS CAROLINA VILLARROEL** contra **EL PORTO S.A.S.**, representada legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación.

2.- **ORDENAR** la notificación de este auto a la sociedad **PORTO S.A.S.** en la forma prevista en los términos del art. 41 del C.P.T., y/o en los términos del artículo de la Ley 2213 de 2022 a fin de continuar con el tramite previsto en el artículo 77 modificado por la ley 1149 de 2007.

3.- **CITAR** al demandado para que comparezca a contestar la demanda hasta el día y la hora que se señale para audiencia de que trata el art. 77 C.P.T. y S.S.

RECONOCER personería para actuar como apoderada de la parte actora a la abogada **ERLENDY MAYERI SERNA ZULUAGA**, con T.P 355.662 del C.S de la J., para los fines del poder a ella conferido

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, veintidós (22) de marzo de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c13751228458b75b1e7fddd6a15d2087102306475d27d35d9a18dfed701fb28**

Documento generado en 21/03/2024 02:37:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00741

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. ACEPTAR el desistimiento total de las pretensiones de la demanda verbal de restitución inmueble arrendado, promovida por la **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILERES S.A.S.** en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 314 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintidós (22) de marzo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f81184536188ab4c77be8b6e ECB43b164531e99b93daa4b4f0cf5cf80a4ef3b3**

Documento generado en 21/03/2024 02:34:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00748

Téngase por agregada la documentación allegada por el demandado frente a los soportes de pago de cuotas de administración, para los fines a los que haya lugar, por secretaria póngase en conocimiento del actor de su contenido.

De igual modo se insta a la parte demandante, realizar la notificación de la manera que legalmente corresponda, toda vez que, lo allegado no cumple con los requisitos del Art. 301 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintidós (22) de marzo de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77ace86a3133a51f995e257516a749b77c8c37d68d629f7c600790f7487c8492**

Documento generado en 21/03/2024 02:34:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: 2020-00162

Conforme a lo dispuesto al inciso final del numeral 2 del artículo 444 del C.G. del P; córrase traslado de la actualización del avalúo presentado por la parte actora, por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintidós (22) de marzo de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Adela Maria Cabas Duica

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **259899946510e794b9decfd7fefa3192c8379ca54f2efe118b587027f9162bc**

Documento generado en 21/03/2024 02:34:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2020-00504

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en memorial que antecede, el Juzgado al tenor de lo previsto por el artículo 448 del Código General del Proceso, ordena el REMATE del bien inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado y para tal fin, señala la hora de las **(7:30 a.m.)**, del día **22** del mes de mayo del año **2024**.

El bien a rematar está avaluado en la suma de **\$173.488.500 M/CTE** y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del referido valor, previa consignación del cuarenta por ciento (40%), en la cuenta del juzgado No.257542051001 del Banco Agrario de Colombia S.A, con la advertencia que dentro de la hora señalada para la práctica del remate debe enviarse por el correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), copia de la cedula de ciudadanía y del recibo de consignación del 40% en el Banco Agrario de Colombia S.A, de tal manera que verificados estos documentos se dará al postor el link para el ingreso a la diligencia, donde se escucharán una a una las posturas en el orden en que se envió el correo electrónico con los documentos mencionados y conforme la dinámica que se explicara al inicio de la audiencia.

Se ordena allegar el interesado vía correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), una copia informal de la página del diario de su emisión o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión junto con el certificado de tradición.

Ahora, siguiendo lo previsto en el artículo 23° del Acuerdo PCSJA20-11567 DE 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual y, de conformidad con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo del 2020, a través del servicio institucional de la plataforma de Lifesize.

Para lo anterior se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a los interesados en el mismo para que remitan sus correos electrónicos e indiquen un número de teléfono de contacto donde se les comunicara el canal disponible, previamente a la audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de esta.

Las posturas para el remate se recibirán **UNICAMENTE** en el correo electrónico rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y deberá ser remitidas en documento cifrado con contraseña, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia; y en el asunto se deberá indicar **“POSTURA 2020-00504”**

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintidós (22) de marzo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **991d2df5ce2059a33e53b1d718fe641eb2f1dab5d0c2145fd1416baecf087b01**

Documento generado en 21/03/2024 02:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00153

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aclare el acápite pretensiones, toda vez que en el mismo se indica “a favor de mi endosante” manifestación confusa respecto del demás escrito de demanda, toda vez que no se observa endoso en el título valor base de la ejecución, ni se menciona en los hechos.
2. acredite si la dirección de correo electrónico de la apoderada plasmado en el poder conferido coincide con la inscrita en el registro nacional de abogados.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintidós (22) de marzo de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1932376bfced7d77d397e16fdbfd7cc69b08b4e252b9830261be0b761565327**

Documento generado en 21/03/2024 02:33:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00181

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Ajuste la pretensión “B”, indicando extremos temporales de la fecha en que se causaron los intereses corrientes.
2. Allegue la evidencia correspondiente de la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte demandada, conforme el Art. 8 inciso segundo de la ley 2213 de 2022.
3. Advertirle al apoderado judicial que no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.
4. Solicitarle al apoderado judicial, actualizar la normatividad con la cual allega los anexos de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintidós (22) de marzo de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a71c5cc64a212be26ea7448bea7315d757a105db78839001fc8bacd9e9b53e0**

Documento generado en 21/03/2024 02:34:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00185

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Ajuste la pretensión segunda, indicando la fecha desde la cual se hacen exigibles los intereses moratorios.
2. Acredite si la dirección de correo electrónico plasmada en el poder conferido coincide con la inscrita en el registro nacional de abogados conforme al Art. 5 inciso segundo de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintidós (22) de marzo de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d1cf808a29a664dea6c85011e45198b03514dd6c3b13c5d7d2c5838626f7a2b**

Documento generado en 21/03/2024 02:34:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00189

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Ajuste la pretensión segunda, indicando de manera clara extremos temporales y a que meses hacen referencia estos intereses moratorios.
2. Acredite si quiera sumariamente, exigibilidad del concepto de gastos presentación de la demanda, contenido en el numeral tercero de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintidós (22) de marzo de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8973bdea8bbc3328ad15003858bb56d21140534fa58d5f80cc57cf824900cf9c**

Documento generado en 21/03/2024 02:34:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00190

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Acredite si quiera sumariamente, exigibilidad del concepto contenido en el numeral cuarto de las pretensiones de la demanda.
2. Ajuste la pretensión segunda, indicando de manera clara extremos temporales y a que meses hacen referencia estos intereses moratorios.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintidós (22) de marzo de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50980e328985ee36cdd1c21d8b3224213632a8d19238b1082491815d2841b56f**

Documento generado en 21/03/2024 02:34:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00195

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aporte la certificación de deuda conforme a lo expuesto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, en el sentido de indicar cuales cuotas de administración pertenecen a ordinarias y extraordinarias.
2. Ajuste las pretensiones conforme a lo expuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P., discriminando los conceptos de cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, y sanciones por inasistencias a asambleas de manera clara, concreta y totalizadas cada una de ellas en ítems individuales referenciando las fechas de exigibilidad.
3. Allegue la evidencia correspondiente de la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte demandada, conforme el Art. 8 inciso segundo de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintidós (22) de marzo de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26677f6e4fb48b8e8c4e712f692e49fab8048e459f07ee76e6923ca75c3c6021**

Documento generado en 21/03/2024 02:34:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00199

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aporte la certificación de deuda conforme a lo expuesto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, en el sentido de indicar cuales cuotas de administración pertenecen a ordinarias y extraordinarias.
2. Ajuste las pretensiones conforme a lo expuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P., discriminando los conceptos de cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, y sanciones por inasistencias a asambleas de manera clara, concreta y totalizadas cada una de ellas en ítems individuales referenciando las fechas de exigibilidad.
3. Allegue poder conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.G. del P. o en su defecto dando cabal cumplimiento al Art. 5 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintidós (22) de marzo de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cac315c1bb0af614a710aa2444118bac0fb5b033517e5c7b229c7de552302e3**

Documento generado en 21/03/2024 02:34:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00200

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aporte la certificación de deuda conforme a lo expuesto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, en el sentido de indicar cuales cuotas de administración pertenecen a ordinarias y extraordinarias.
2. Ajuste las pretensiones conforme a lo expuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P., discriminando los conceptos de cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, y sanciones por inasistencias a asambleas de manera clara, concreta y totalizadas cada una de ellas en ítems individuales referenciando las fechas de exigibilidad.
3. Allegue poder conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.G. del P. o en su defecto dando cabal cumplimiento al Art. 5 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintidós (22) de marzo de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88f57c71791b944c84bebd0457f86ae87d1e7ee42c84b9e178803fbd757a57**

Documento generado en 21/03/2024 02:34:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00201

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aporte la certificación de deuda conforme a lo expuesto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, en el sentido de indicar cuales cuotas de administración pertenecen a ordinarias y extraordinarias.
2. Ajuste las pretensiones conforme a lo expuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P., discriminando los conceptos de cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, y sanciones por inasistencias a asambleas de manera clara, concreta y totalizadas cada una de ellas en ítems individuales referenciando las fechas de exigibilidad.
3. Allegue poder conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.G. del P. o en su defecto dando cabal cumplimiento al Art. 5 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintidós (22) de marzo de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46e447ab274caafc09aa4d45637bdd8ee572d6b6bbbfa5c4d9f3da7724b1fbbe**

Documento generado en 21/03/2024 02:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00202

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aporte la certificación de deuda conforme a lo expuesto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, en el sentido de indicar cuales cuotas de administración pertenecen a ordinarias y extraordinarias.

2. Ajuste las pretensiones conforme a lo expuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P., discriminando los conceptos de cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, y sanciones por inasistencias a asambleas de manera clara, concreta y totalizadas cada una de ellas en ítems individuales referenciando las fechas de exigibilidad.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintidós (22) de marzo de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **567af63a38b13ba38587171c376e8ee7ad655d6bc0b3e5e95a5d8a592652b401**

Documento generado en 21/03/2024 02:33:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00203

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aporte la certificación de deuda conforme a lo expuesto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, en el sentido de indicar cuales cuotas de administración pertenecen a ordinarias y extraordinarias. Igualmente.
2. Acredite si la dirección de correo electrónico plasmada en el poder conferido coincide con la inscrita en el registro nacional de abogados conforme al Art. 5 inciso segundo de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Ruiz
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintidós (22) de marzo de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27eed91383d3d9ad9d80c62dab13899aed406f0bc3e9abd34eedd862886680b4**

Documento generado en 21/03/2024 02:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00206

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aclare la pretensión 1.2 indicando extremos temporales en que se causaron los intereses remuneratorios.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintidós (22) de marzo de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f866a77b8e23397b3ea6436439a130a65e80229f93e74d0e0ede2d4df38b6ff**

Documento generado en 21/03/2024 02:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

/RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00972

Subsanada la demanda, como quiera que reúne los requisitos contemplados en los Arts. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA II P.H.** y en contra de **LUIS MIGUEL BARINAS LADINO y LINDA PAOLA ROMERO SANCHEZ** para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **\$ 455.100 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde marzo hasta diciembre del 2021.
- b) La suma de **\$ 636.400 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde enero hasta diciembre del 2022.
- c) La suma de **\$ 561.600 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde enero hasta septiembre del 2023.
- d) La suma de **\$ 62.400 M/CTE**, por concepto de cuota de administración extraordinaria correspondiente al mes de marzo de 2023.
- e) Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.
- f) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la Dra. **LUISA MARIA CHICUE CABRERA** en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ

(1)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintidós (22) de marzo de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8abf840a161cc309f26a5854636c194efee4f69c9045d29aba4b9f0cb7772a63**

Documento generado en 21/03/2024 02:34:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00984

Subsanada la demanda, como quiera que reúne los requisitos contemplados en los Arts. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA GRANDEZA IV P.H.** y en contra de **YURANY CORDOBA MURILLO** y **DANNY EDUARDO MURILLO MORENO** para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **\$ 217.800 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde octubre hasta diciembre del 2022.
- b) La suma de **\$ 798.600 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde enero hasta noviembre del 2023.
- c) Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.
- d) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al Dr. **CAMILO ANDRES OCHOA CASTRO** en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

(1)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintidós (22) de marzo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **183a62a393655f217d8b2a89fe0eba3fed658fe6761dcfff34c5f306d09cf330**

Documento generado en 21/03/2024 02:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-01008

Subsanada la demanda, como quiera que reúne los requisitos contemplados en los Arts. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ACANTO ETAPA II P.H.** y en contra de **ESPERANZA ARIAS VARGAS** y **JUSTO PASTOR ROA GUTIERREZ** para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **\$ 76.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde noviembre hasta diciembre del 2015.
- b) La suma de **\$ 472.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde enero hasta diciembre del 2016.
- c) La suma de **\$ 480.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde enero hasta diciembre del 2017.
- d) La suma de **\$ 494.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde enero hasta diciembre del 2018.
- e) La suma de **\$ 504.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde enero hasta diciembre del 2019.
- f) La suma de **\$ 504.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde enero hasta diciembre del 2020.
- g) La suma de **\$ 504.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde enero hasta diciembre del 2021.
- h) La suma de **\$ 504.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde enero hasta diciembre del 2022.
- i) La suma de **\$ 546.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde enero hasta noviembre del 2023.
- j) La suma de **\$ 132.000 M/CTE**, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2019.
- k) La suma de **\$ 313.500 M/CTE**, por concepto de cuota ordinarias de póliza correspondientes a los meses de abril de 2023, febrero de 2021, noviembre de 2018, marzo de 2015, mayo de 2017 y mayo de 2016.
- l) La suma de **\$ 6.000 M/CTE**, por concepto de cuota ordinarias de incremento de asamblea correspondientes a los meses de febrero, abril y mayo de 2018.
- m) Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.

- n) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.
2. Sobre costas se resolverá en su momento.
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al Dr. **RAMÓN EDUARDO BOADA MORENO** en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ

(1)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintidós (22) de marzo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7560108a28c82f38cce5a547b983586e890b70c5d44fea5a929a30e203be403**

Documento generado en 21/03/2024 02:34:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-01027

Subsanada la demanda, como quiera que reúne los requisitos contemplados en los Arts. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor del **PROYECTO EL OASIS ETAPA 1 P.H** y en contra de **RAFAEL VILLARRAGA FLOREZ** para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **\$ 155.733 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde octubre hasta diciembre del 2021.
 - b) La suma de **\$ 817.300 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde enero hasta noviembre del 2022.
 - c) La suma de **\$ 743.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde enero, febrero y abril hasta noviembre del 2023.
 - d) La suma de **\$ 28.000 M/CTE**, por concepto de cuota de parqueadero moto correspondiente a los meses desde septiembre hasta diciembre de 2021.
 - e) La suma de **\$ 84.000 M/CTE**, por concepto de cuota de parqueadero moto correspondiente a los meses desde enero hasta diciembre de 2022.
 - f) La suma de **\$ 14.000 M/CTE**, por concepto de cuota de parqueadero moto correspondiente a los meses de enero y febrero de 2023.
 - g) Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.
 - h) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.
2. Sobre costas se resolverá en su momento.
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la Dra. **YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO** en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

(1)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintidós (22) de marzo de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b3ea8f4da577ceef316d50168aef85a0821610b3df9c1b0ecd846569a15784**

Documento generado en 21/03/2024 02:34:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00192

Subsanada la demanda, como quiera que reúne los requisitos contemplados en los Arts. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA GRANDEZA IV** y en contra de **DUARTE GONZALEZ IVONNE** para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **\$ 128.280 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde noviembre hasta diciembre del 2021.
 - b) La suma de **\$ 851.400 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde enero hasta diciembre del 2022.
 - c) La suma de **\$ 871.200 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde enero hasta diciembre del 2023.
 - d) La suma de **\$ 145.200 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde enero hasta febrero del 2024.
 - e) La suma de **\$ 199.500 M/CTE**, por concepto de cuota de parqueadero moto correspondiente a los meses desde mayo hasta diciembre de 2021 y enero hasta junio de 2022.
 - f) La suma de **\$ 61.800 M/CTE**, por concepto de cuota de retroactivo correspondiente a los meses de agosto de 2021 y abril de 2022.
 - g) La suma de **\$ 300.000 M/CTE**, por concepto de gastos de presentación de la demanda correspondiente al mes de noviembre de 2023.
 - h) Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.
 - i) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.
2. Sobre costas se resolverá en su momento.
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al Dr. **CAMILO ANDRES OCHOA CASTRO** en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

(1)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintidós (22) de marzo de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc293d498c214487b8d0678d03ad7b8b20a91104eb21509fdae0bd4d9331bfa3**

Documento generado en 21/03/2024 02:34:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00920

Téngase por notificado el señor **LUIS ALFREDO MORA FONTECHA**, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintidós (22) de marzo de 2024 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f8ffa545be13fe2b35b759250ceaf229604a85a9c098076a5ced5462e6cbe**

Documento generado en 21/03/2024 02:34:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00685

Téngase por notificados los señores **MARTHA ISABEL FONSECA AGUILAR**
Y JHOAN SEBASTIAN NIÑO FONSECA, quienes dentro del término legal no
contestaron la demanda ni formularon excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que
en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintidós (22) de marzo de 2024 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6bb5c949d76df063dc27d6eeb66d112dfc9b073851bc0b0dff3baba095e6146**

Documento generado en 21/03/2024 02:34:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00745

Previo a seguir adelante la ejecución, advierte este despacho que, no se ha surtido la notificación del Art. 291 del C. G. del P. por ende, una vez se cumpla con lo requerido se continuará con lo que legalmente corresponda en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintidos (22) de marzo de 2024. a secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e46283d28750f247156074e86030f7082e5af82039ef79d8e48f5d1df8bcb52**

Documento generado en 21/03/2024 02:34:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2018-01122

Visto el escrito que antecede, se requiere al pagador **HQ5 S.A.S.** para que informen al despacho que trámite le han dado al oficio no. 0752 del 15 de agosto de 2023, so pena de incurrir en las sanciones prevista por la ley.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-
CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintidós (22) de marzo de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f4a31d9474c016e0ff2dc4aa7265ade2ae7dcedd947ca9304346e22b5024b14**

Documento generado en 21/03/2024 02:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00307

Visto el escrito que antecede, reconózcase como apoderada de la parte demandante a la abogada **ANGIE LILIANA ATUESTA CAPERA**, en virtud de la sustitución de poder realizada por su homóloga **LISETH TATIANA DUARTE AYALA**, lo anterior de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintidos (22) de marzo de 2024 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela María Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b116776001158214f26ed183da30e3ea9ac7403f2540bfd9dcf35d90cf4185d7**

Documento generado en 21/03/2024 02:34:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2020-00305

En cuanto al memorial allegado por la parte actora y en virtud del artículo 447 del *C.G. del P.*, se ORDENA la entrega a favor del demandante de los títulos de depósitos judiciales existentes a nombre del despacho y en ocasión a esta causa, hasta la concurrencia del valor liquidado. Oficiese a quien corresponda para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintidós (22) de marzo de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e557eaf8e5b73692fba35c8f87f8eae462d5af5de742a199498247549ff1cd**

Documento generado en 21/03/2024 02:34:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00322

En vista del escrito que antecede, se insta a la memorialista estarse a lo dispuesto en el proveído del 1 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación hoy veintidós (22) de marzo de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dacee13fe0b87d8c9707b5996d7fa97091f10353ef78c016bdbbe2e5a40b027c**

Documento generado en 21/03/2024 02:34:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00183

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en la Ley 2213 del 2022, se inadmite la anterior demanda, a fin que la interesada dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Aportar en virtud del Amparo de Pobreza solicitado (y toda vez que bajo una correcta interpretación de lo previsto en el Inciso Segundo del Artículo 153 del Código General del Proceso, el mismo puede ser denegado de plano, y con las consecuencias legalmente señaladas), un certificado donde se acredite la condición laboral o pensional de la señora Pinzón Hernández, con sus ingresos respectivos; la última factura de los servicios públicos, concretando las condiciones socioeconómicas pertinentes, precisando si la interesada viven en arriendo o en casa propia (de vivir en arriendo allegar copia de la última factura de dicho canon facturado); y, finalmente, aportará el certificado de afiliación en salud de la precitada.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintidós (22) de marzo de 2024 a secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd4af24da595669411e0f62a81ccfd1c9d890f8a8be3e732881ad4ea9be6717e**

Documento generado en 21/03/2024 02:34:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00180

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **BANCO MUNDO MUJER S.A.** y en contra de **JUAN CAMILO BELTRAN ROMERO y GINY TATIANA FRANCO ZARASA** para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 7000591

a. La suma de **\$ 26.890.322,13 M/CTE**, por concepto de capital representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera, desde el día en que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al Dr. **ADRIAN HERNANDO SARZOSA FLETCHER** como apoderado de la parte demandante en virtud de su poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(1)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintidós (22) de marzo de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5326091fb7319c77864210dd1f9a50f598b803b45850b76bc6c32d8c27dd0e33**

Documento generado en 21/03/2024 03:47:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00194

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **BANCO FINANADINA S.A. BIC** y en contra de **MANUEL FERNANDO GONZALEZ ROCHA** para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 25851835 del 19 de noviembre del 2023.

a. La suma de **\$ 20.180.596 M/CTE**, por concepto de capital representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera, desde el día en que se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de **\$ 1.296.322 M/CTE**, por concepto de intereses corrientes desde el día 25 de agosto de 2023 hasta el 19 de noviembre de 2023.

c. sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la Dra. **YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA** como apoderada de la parte demandante en virtud de su poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(1)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintidós (22) de marzo de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa852647f7dfb157007875003ed5abec42cd2fbf4817f3e900f2503dcd261c88**

Documento generado en 21/03/2024 02:34:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 2023-00236

Previo a resolver la solicitud elevada por la parte actora, se insta a la memorialista se sirva allegar certificado de entrega de la citación para notificación personal Art. 291 del C.G. del P. frente a la demandada Yiseth Lorena Gómez Hernández, toda vez que, se arrima la factura de venta, empero, no se adjunta el certificado de entrega.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintidós (22) de marzo de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b897f012ea971ff56976e84eefc6b62db02b2aad16f7d25490a7939cf5cba73**

Documento generado en 21/03/2024 02:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 2023-00648

Previo a resolver la solicitud elevada por la parte actora, se insta a la memorialista se sirva informar y acreditar en debida forma a este despacho, cuales documentos fueron adjuntados con la notificación allegada, del mismo modo allegue la evidencia correspondiente de la forma como obtuvo la dirección electrónica suministrada para la notificación de la demandada.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintidós (22) de marzo de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35812b33eedfdd29f9e03cdbaadf06e86c543cc5b565ee1d3ff5fed3b49e9d0f**

Documento generado en 21/03/2024 02:34:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00097

En atención al escrito que antecede, y previo a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, se insta al apoderado judicial de la parte actora, para que, se sirva aportar poder conferido con la facultad expresa de recibir, conforme a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 461 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintidós (22) de marzo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc0a7e6cc8e6dea2ac6f6ec591ec6589dbf210a5835238857147b6a3cb20a142**

Documento generado en 21/03/2024 03:58:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2021-00285

Vencido el término de la suspensión reconocido en el proveído del 16 de noviembre de 2023, conforme al inciso 2 del artículo 163 del C.G. del P. esta Judicatura, dispone:

1. **DECRETAR** la **REANUDACIÓN** del presente proceso.
2. Por secretaría procédase de conformidad.
3. **NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado, y mediante telegrama.

Efectuadas las comunicaciones pertinentes, y ejecutoriado el presente proveído, ingrese nuevamente al despacho para continuar con el trámite que corresponda

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintidós (22) de marzo de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela María Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2ebb323508641cd1bf1e301ac91a508843b3c1e0b9d6a6a571cfa9332d2ac4d**

Documento generado en 21/03/2024 02:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 2023-00994

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P.,
este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la presente demanda, como quiera que la parte
demandante no dio cabal cumplimiento al numeral 1 y 2 contemplado en el auto
proferido el pasado 01 de febrero de 2024.

2. Por secretaría déjense las constancias del caso y archívense las
presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintidós (22) de marzo de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9702813781e6b70c9947152c7292de3e98dbba820a95a7b344a3b92faa10aed**

Documento generado en 21/03/2024 02:34:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2021-00529

Revisada las presentes diligencias a fin de llevar a cabo audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G del P., observa el Despacho que no se encuentra acreditado el pago por parte de la demandada de los gastos fijados al perito matemático designado en auto del 5 de octubre de 2023.

Una vez se haya acreditado el pago de los gastos del perito, se deberá informar al Despacho, para que acto seguido, se requiera al mismo para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la remisión de la comunicación, proceda a posesionarse o manifieste las razones que le han impedido hacerlo de conformidad..

Por otra parte y de conformidad con lo previsto en el artículo 167 del C.G del P., se le solicita a la parte demandada que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se acredite el pago de los gastos fijados al perito e informe a esta sede judicial para proceder de conformidad, esto es presentado el respetivo dictamen y disponiendo de su contradicción (Art. 228 C.G del P.).

Una vez se encuentre vencido el termino señalado en la norma anterior se ORDENA ingresar al despacho a fin de señalar fecha para llevar a cabo la citada audiencia.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, reading 'Adela Cabas Duica'.

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy, veintidós (22) de marzo de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e1a4b5919064a386fee27b58d119e61f2bcb7eb2ffd13ff43da67ac63c7c7a4**

Documento generado en 21/03/2024 02:37:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00694

1. ANTECEDENTES

RV INMOBILIARIA S.A. instauró por medio de apoderado judicial demanda en contra de **YULI PAOLA CAMACHO BARRAGAN**, para que previos los trámites del proceso verbal sumario de Restitución de Inmueble, se declare terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre los mismos respecto del inmueble para vivienda urbana ubicado en la **Carrera 32 No. 13 - 131 Torre 12 Apto 403 de Soacha-Cundinamarca-**; así también la restitución del bien referido y la consecuente condena en costas.

Como causal de la restitución se alegó el no pago de las mensualidades de que dan cuenta los hechos de la demanda.

Mediante providencia calendada el 26 de octubre de 2023, se admitió la demanda, se ordenó su traslado y notificación a la parte pasiva, habiéndose notificado de manera personal, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin oponerse en el término del traslado de la demanda, ni presentar ningún medio exceptivo de manera oportuna; por lo cual, en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 384 del Código General del Proceso, se procede a dictar la sentencia que el caso amerita.

2. CONSIDERACIONES

1. Se ha acudido a la acción consagrada en el artículo 384 del C.G. del P., para efectos de obtener la restitución del bien objeto del contrato de arrendamiento, por parte de quien es hoy demandado.

2. La pretensión deducida por la parte impulsora en contra de la demandada, se endereza a obtener la restitución del bien inmueble arrendado, para lo cual le endilga la falta de pago de los cánones antes aducidos.

Fluye de la naturaleza del contrato de arrendamiento e incluso de la definición genérica del Código Civil, sobre esta convención, la principal obligación del

arrendatario, cual es la de pagar un canon o precio por el goce de la cosa arrendada, en este caso del inmueble objeto del contrato, sin dejar de lado que todo contrato legalmente celebrado es una ley para las partes, por lo cual es imperioso darle cabal observancia a lo estipulado; situación que al no ser cumplida por el obligado, confiere derecho al arrendador para dar por terminado el contrato, sin que el legislador hubiere consagrado exigencias substanciales complementarias o necesarias para esto.

3. Dentro del subíndice, no se demostró el pago de las mensualidades aducidas como adeudadas, corriendo con la carga de la prueba la parte pasiva conforme al Art. 167 del C.G. del P., porque en estos eventos el actor solo afirma que se le adeudan tales cánones y la carga de la prueba se invierte, es decir, al arrendatario le corresponde demostrar lo contrario, que no los adeuda, lo que no se dio en este asunto.

Amén de lo anterior, el Art. 384 numeral 3 de la obra citada establece:

“Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda; el juez proferirá sentencia ordenando la restitución”.

3. D E C I S I O N

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

1. DAR POR TERMINADOS los contratos de arrendamiento suscritos entre el **R.V INMOBILIARIA S.A.** como arrendador, y **YULI PAOLA CAMACHO BARRAGAN** como arrendataria, respecto del bien inmueble-local ubicado en la **Carrera 32 No. 13 - 131 Torre 12 Apto 403 de Soacha-Cundinamarca-;**

2. En consecuencia, se ORDENA la restitución del citado bien por parte del demandado en favor de la demandante, quien debe entregar dicho bien dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.

En caso de no efectuarse la RESTITUCION del inmueble arrendado en forma voluntaria por la parte pasiva y dentro de la oportunidad señalada, para la práctica de tal diligencia, se comisiona con amplias facultades legales al señor Alcalde Municipal de Soacha-Cundinamarca-. LIBRESE despacho comisorio con los insertos del caso.

3. CONDENAR en costas a la parte pasiva. Por secretaría procédase a practicar la liquidación de las mismas, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$ 80.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintidós (22) de marzo de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab770b00d6de1867f0442a20bbbb5bae3bf81a3c15e74fd38698b85294a67bf**

Documento generado en 21/03/2024 02:33:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00738

Como quiera que la petición que antecede proveniente de las partes reúne los requisitos del artículo 161 numeral 2 del C.G.P., se ordena la suspensión del presente proceso hasta el día 26 de junio del 2024.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintidos (22) de marzo de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **016811a0bc2833747dea4cf59e5a4f9940343673de37fe2e9c8afea7755f3eb7**

Documento generado en 21/03/2024 02:34:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>